

2 01146



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE INGENIERÍA

EL ARBITRAJE COMO ALTERNATIVA PARA LA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN INGENIERÍA
(CONSTRUCCIÓN)
P R E S E N T A:
SALVADOR DÍAZ DÍAZ



DIRECTOR DE TESIS:
DR. ABRAHAM DÍAZ RODRÍGUEZ

Ciudad Universitaria, D.F.

MAYO DEL 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1 ASPECTOS LEGALES

1.1.1 ESTADO Y GOBIERNO

1.1.2 PODER JUDICIAL

1.2 RECLAMACIONES

CAPÍTULO 2. *PARTNERING*. ENFOQUE EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD

2.1 PANORAMA GENERAL DEL *PARTNERING*

2.2 LOS 8 PRINCIPIOS DEL *PARTNERING*

CAPITULO 3. LOS MEDIOS DE DEFENSA EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

3.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.1 RESOLUCIÓN

3.1.2 RECURSO

3.1.3 NOTIFICACIÓN

3.1.4 AGRAVIO

3.1.5 AGRAVIOS

3.1.6 PRUEBAS

3.2 INCONFORMIDAD

3.3 QUEJA

3.4 REVOCACIÓN

3.5 ARBITRAJE

3.5.1 RASGOS DISTINTIVOS DEL ARBITRAJE

3.5.2 VENTAJAS DEL ARBITRAJE

CAPITULO 4. ARBITRAJE PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

(ARCO)

4.1 DEFINICIÓN

4.2 PROCESO DE ARBITRAJE

4.2.1 INICIO BAJO UNA CLAUSULA COMPROMISORIA

4.2.2 INICIO BAJO CONFORMIDAD

4.2.3 AUDIENCIA PRELIMINAR Y PLÁTICA DE MEDIACIÓN

4.2.4 DETERMINACIÓN DEL LOCAL

4.2.5 NÚMERO DE ÁRBITROS

4.2.6 NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO

4.2.7 FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

4.2.8 REPRESENTACIÓN

4.2.9 ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS

4.2.10 DECISIÓN MAYORITARIA

- 4.2.11 AUDIENCIA
- 4.2.12 INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN
- 4.2.13 CLAUSURA DE LA AUDIENCIA
- 4.2.14 RENUNCIA A LA AUDIENCIA ORAL
- 4.2.15 TIEMPO DEL LAUDO
- 4.2.16 FORMA DEL LAUDO
- 4.2.17 LAUDO EN ARREGLO
- 4.2.18 ENTREGA DEL LAUDO A LAS PARTES
- 4.2.19 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD
- 4.2.20 GASTOS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

1. EJEMPLOS DE FORMATOS PARA EL *PARTNERING*
(APENDICES "A" AL "F")
2. REGLAS DE ARBITRAJE DE CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

Desde que apareció el ser humano sobre la tierra y se agrupó para lograr objetivos comunes, han existido los conflictos y controversias entre amigos, familiares, socios y otros participantes en los grupos. Actualmente, en lugar de solucionarlos con piedras y palos, existen abogados, jueces, peritos y otras figuras que hacen una labor de intermediarios o facilitadores en la solución de conflictos, para que los contendientes no lo hagan como en la edad de piedra.

Lo que cambia en la historia son los métodos, estrategias, tiempos y costos para la resolución de conflictos.

En el manejo de los conflictos es deseable, actualmente, la presencia de un mediador imparcial o en ocasiones la intervención de un árbitro al que ambas partes respeten y le tengan confianza.

El propósito de esta tesis es ayudar a cambiar la cultura de enfrentamiento que existe entre los contratantes, los contratistas y otras partes interesadas que participan en las actividades del ciclo de vida de un proyecto integral de ingeniería y proponer métodos para evitar o resolver controversias, que se puedan aplicar en los procesos que forman parte de esas actividades, en especial en las que corresponden a la ejecución de los trabajos y su cobro, en donde surgen la mayor parte de las reclamaciones que pueden llegar a casos de litigio ante autoridades

judiciales. El presente trabajo consta de cuatro capítulos. En el primer capítulo se definen y se describen los conceptos siguientes: **conflicto, Estado, Gobierno, Poder Judicial y reclamaciones**. En el capítulo dos se describe el *Partnering*, un enfoque avanzado que se liga a sistemas de gestión de la calidad. En el capítulo tres se describen los medios de defensa que reconoce la normatividad de la obra pública y en el último capítulo se desarrolla el proceso de arbitraje que se puede aplicar en la industria de la construcción.

No hay un método único que sea suficiente para resolver todos los conflictos debido a que existen conflictos de muchos tipos y cada conflicto puede asumir una intensidad relativa diferente en las distintas actividades del ciclo de vida de un proyecto integral de Ingeniería.

Hay varias formas para resolver los conflictos:

- a) Por litigio. Cuando el conflicto llega a tales niveles que las autoridades competentes deben de intervenir. Hay un ganador y un perdedor.
- b) Por compromiso negociado. Las partes renuncian al **todo o nada** por el **tu ganas, yo gano**. Este es el enfoque en un sistema de gestión de la calidad.
- c) Por conciliación. Se disipan malos entendidos y se logra superar antagonismos.

- d) Por mediación. Intervención de terceros para limar asperezas. Las propuestas de solución no tienen fuerza obligatoria.
- e) Por arbitraje. Someterse a la decisión de un tercero, aceptado por ambas partes,

Nuestro país no debe llegar al extremo del imperio del litigio que ocurre en nuestro vecino del norte, los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se presentaron en el año de 1996 más de 15 millones de demandas civiles ante tribunales (casi 2,000 demandas por hora), contra todo lo imaginable: la industria tabacalera, los fabricantes de automóviles, fabricantes de juguetes, y hasta contra los pronosticadores del clima, sin que escapara el sector de la construcción. En la Ciudad de Washington existe un abogado por cada 250 habitantes.

Son, naturalmente, los consumidores o la economía del país los que terminan pagando el costo de esas demandas, ya sea con mayores precios de los bienes y servicios o mayores impuestos, en el caso de las obras públicas.

Existen mejores formas para prevenir y resolver controversias en las relaciones contractuales nacionales e internacionales que la práctica del litigio; más sencillas, más creativas y de menor costo, que se deben investigar y promover.

En nuestro país la actividad de la construcción requiere de mecanismos eficientes y eficaces que eviten al máximo o resuelvan oportunamente, las controversias que se presenten durante la ejecución de los trabajos, en lugar de largos, tortuosos y costosos procesos judiciales.

La duración promedio de un proceso judicial, sin complicaciones, es de 16 meses, que puede triplicarse mediante el abuso de los recursos de apelación y amparo. Adicionalmente, la preparación de los jueces, en materia de asuntos relacionados con la construcción es muy baja por lo cual no se asegura la calidad de las decisiones judiciales. La mala calidad de las sentencias judiciales y la falta de transparencia en el procedimiento inhiben el cumplimiento voluntario de las condiciones de los contratos.

La negociación es actualmente una de las mayores fuerzas que existe en el mundo y el arbitraje en los asuntos de fondo y los dictámenes de peritos en los aspectos técnicos y financieros son buenas vías alternativas para resolver oportunamente las controversias que se presenten entre los contratistas de obras y los contratistas de servicios con los contratantes en los trabajos de construcción

CAPITULO 1. GENERALIDADES

Un conflicto se puede definir como el comportamiento de un individuo, de un grupo de personas o de una organización que impide o que restringe – al menos temporalmente – a la otra parte la obtención de un objetivo deseado. No obstante que el conflicto puede impedir la obtención de algún objetivo, la consecuencia puede ser buena si eso produce nueva información que mejore el proceso de toma de decisiones. En contraste, el conflicto puede ser disfuncional si el resultado es una pobre toma de decisiones, largas demoras en el tiempo de ejecución del proyecto o una degradación de los esfuerzos de los equipos de trabajo

La empresa es una unidad de producción de mercancías y servicios para satisfacer las necesidades del mercado.

Las empresas existen para realizar trabajo que agrega valor a un producto y el trabajo se realiza a través de una compleja red de procesos.

Durante los procesos necesarios para la realización de un proyecto integral ya sea con el sector público o con el sector privado, se presentan frecuentemente controversias entre las partes involucradas.

En el caso de las empresas constructoras, las partes involucradas son las siguientes:

- Clientes (públicos o privados);
- diseñadores (arquitectos, ingenieros);
- constructores;
- subcontratistas;
- proveedores;
- aseguradoras y
- agentes financieros, entre otras.

Las controversias surgen entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de leyes o de las condiciones de los contratos.

Lo anterior provoca un ambiente adverso a la realización de las actividades que constituyen el ciclo de vida del proyecto integral, que en el caso de los proyectos integrales de infraestructura pueden incluir las siguientes actividades:

- Mercadotecnia;
- Especificaciones;
- ejecución y revisión del diseño;
- planeación del producto y desarrollo de los procesos;
- adquisiciones de equipos y materiales;
- ejecución de los trabajos y su cobro;
- control de la calidad;
- puesta en servicio;
- entrega - recepción;
- asistencia técnica;
- operación y mantenimiento, y
- disposición al final de su vida útil.

(ver figura 1)

Las consecuencias principales del ambiente de confrontación en cualquiera de estas actividades son:

- Incremento de los costos;
- aumento en los tiempos de ejecución;
- falta de calidad y
- en muchas ocasiones largos y costosos litigios ante las autoridades judiciales.

La gente se pelea por dinero, poder, envidia, seguridad territorial y muchas otras razones. En el caso de las relaciones contractuales entre una empresa constructora y su cliente se analizarán en este capítulo los aspectos legales y las principales causas de reclamaciones.

Los conflictos, mal encauzados, han sido causa de la quiebra de empresas constructoras y muchos de estos conflictos se pudieron haber evitado con reglas de juego claras, administración adecuada de los contratos de obra y convenios entre las partes involucradas.

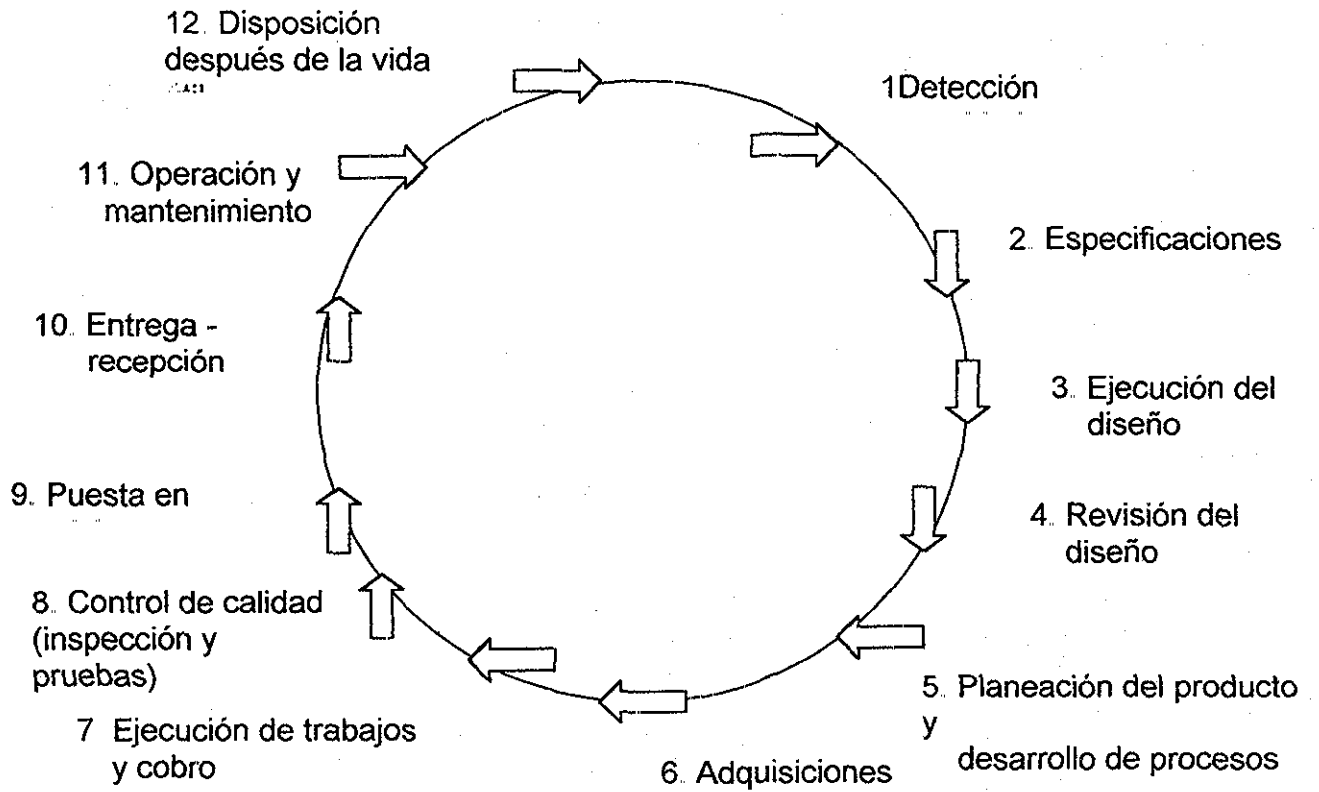


FIGURA 1 - Ciclo de vida de los proyectos integrales de ingeniería

1.1 ASPECTOS LEGALES

1.1.1 ESTADO Y GOBIERNO

Son dos conceptos distintos que frecuentemente se confunden.

A) ESTADO

Podemos definir al Estado como una sociedad total integrada por los siguientes elementos: una población constituida por un grupo de personas, un territorio, una nacionalidad desarrollada a partir de una unidad de cultura, un orden jurídico, un poder, una autoridad o gobierno y una soberanía.

El Estado busca cumplir con el bien público temporal. El bien público temporal es el conjunto de condiciones permanentes para que los hombres alcancen o puedan aspirar a la perfección de su naturaleza y esencia.

El Estado, como toda organización, es un poder y gracias a su superioridad, asume la empresa de gobernar un grupo humano, por medio de la creación continua del orden y el derecho.

Muchas veces se confunde al núcleo de poder que realiza el poder estatal, con el Estado mismo. Este núcleo de poder no es el Estado, son los gobernantes.

“El gobernante tiene poder en el Estado pero nunca posee el poder del Estado”¹

El Estado cumple sus funciones a través de la autoridad pública, ejerciendo el gobierno de las personas y la administración de las cosas.

El gobierno de los hombres actúa por medio de órdenes y preceptos generales como: Leyes, reglamentos, decretos y preceptos particulares como las sentencias de los tribunales y las decisiones administrativas.

El Estado, además de ser la suma de elementos diferenciados entre si, es un ente social. Es una persona moral, soberana, sujeta a derechos y obligaciones y sometida a un orden jurídico por la superioridad y preeminencia de sus fines.

“El estado, siendo una persona moral y jurídica, no tiene una voluntad y una conciencia propia. Conoce y decide por medio de las personas físicas que lo integran y de los órganos que lo representan”²

Las funciones de poder las tienen los órganos representantes. El Estado actúa por medio del gobierno, ejerciendo el poder estatal. Los órganos no tienen personalidad jurídica propia, porque actúan siempre en nombre y con la

¹ Hermann Sélter, Teoría del Estado, FCE, 2º reimpresión, México, 1981, pág. 258

² Héctor González Uribe. Teoría Política, Ed. Porrúa, 1ª edición, México 1971, pág. 366.

representación del Estado. Sus atribuciones y facultades se mueven en el derecho objetivo de la ley, en su esfera de competencia. El órgano estatal tiene solo la competencia política señalada por la constitución o por las leyes ordinarias.

De igual modo que no se debe confundir al Estado con su gobierno, no hay que confundir al órgano con su titular. El titular es la persona humana que ejercita la competencia del órgano del Estado sin identificarse con este ni con el Estado.

El conjunto de órganos del Estado integran su gobierno. Los órganos del Estado tienen el elemento objetivo de competencia, entendida como el conjunto de atribuciones y poderes señalados por ley.

Los hombres que ejercen el gobierno de la comunidad son ciudadanos como los demás, pero durante el tiempo que son gobernantes y en la esfera de sus atribuciones adquieren calidad de órganos representativos y tienen todo el poder y los recursos necesarios para mandar.

B) GOBIERNO

Por lo tanto, el gobierno es el elemento de decisión del Estado y, como vimos, es parte de este. Gobernar es mandar con autoridad y se aplica a las tres funciones en que se desarrolla el poder público del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial.

El gobierno se puede definir como la diversidad de órganos y poderes encaminados a la ejecución de las disposiciones legales y a la realización de las funciones del Estado.

En la organización gubernamental los órganos, atendiendo a su origen son:

- a) Inmediatos: Los que emanan de la Constitución y forman el poder público (legislativo, ejecutivo y judicial)
- b) Mediatos: Todos los demás órganos Tienen carácter dependiente y están subordinados a los anteriores.

Pueden ser también unitarios- de una sola persona- como el poder ejecutivo que reside en el Presidente de la República o Colegiados- de varias personas- como los poderes ejecutivo y judicial.

Hasta aquí se han comentado los conceptos de Estado, gobierno, sus orígenes y poder, pero para el tema de esta tesis es necesario profundizar en el poder judicial.

1.1.2 PODER JUDICIAL

El poder judicial de la federación se deposita, en términos del artículo 94 constitucional, en una Suprema Corte de Justicia; los Tribunales de Circuito, que

funcionan en forma unitaria en materia de apelación y en forma colegiada en materia de amparo, los Juzgados de Distrito y un Consejo de Judicatura Federal. La función fundamental del Poder Judicial es la de aplicar las leyes a los casos concretos para administrar la justicia

Por lo anterior podemos ver que en México, como en cualquier país del mundo, existen en la estructura de gobierno tribunales públicos de diferentes tipos que resuelven litigios entre las partes en los casos concretos que son sometidos a su consideración. Al lado de tribunales penales, laborales, administrativos, constitucionales, existen tribunales de tipo mercantil, estos últimos son los que interesan en el caso de los contratos de obras.

Los mexicanos hemos desarrollado un rechazo a la legalidad. Nos molesta que otros violen la ley, pero nos parece lo más natural infringirla sin que existan consecuencias. Las leyes están bien mientras no tengamos que utilizarlas, porque en ese momento nos perdemos en un laberinto interminable de procesos judiciales.

En las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, E.U. y Canadá, para superar ese problema se acordó crear los paneles para la resolución de controversias que permiten dirimir un posible conflicto, en forma rápida, fuera de los mecanismos judiciales existentes en el país. En esa forma se dio la seguridad jurídica que reclamaba el TLC.

En el caso de las controversias que surgen de los contratos de obras, la intervención de los tribunales públicos tiene graves inconvenientes como: las consecuencias negativas para las buenas relaciones entre contratantes y contratistas, el conocimiento publico del problema, la actitud y el comportamiento intransigente de las partes, la complicación de los largos procedimientos, el retardo en la administración de justicia y la falta de conocimiento de los jueces relacionados con la actividad de la construcción de las obras públicas. Existe además un gran temor de los contratistas de ser objeto de represalias por parte de las dependencias y entidades si se recurre a los tribunales para resolver las controversias que pueden surgir por los altos riesgos debidos a las circunstancias y vicios que tradicionalmente se presentan, como:

- Adjudicaciones o propuestas con precios no remunerativos.
- Inicio de trabajos con proyectos incompletos.
- Cambios durante la ejecución de los trabajos.
- Contratos faltos de equidad (Cláusulas exorbitantes).
- Situaciones no previsibles (obras de terceros o por causas naturales).

1.2 RECLAMACIONES

Algunas de las principales causas de reclamaciones durante la ejecución de los trabajos de construcción son las siguientes:

- a) Doble interpretación o contradicción en las cláusulas del contrato.
- b) Costos indirectos no recuperados
- c) Omisión de Conceptos
- d) Cambios en el alcance Original
- e) Ordenes directas del cliente en campo.
- f) Valores financieros no establecidos con claridad.
- g) Siniestros
- h) Inflación.

A continuación se detallan dichas causas:

a) DOBLE INTERPRETACIÓN O CONTRADICCIÓN EN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

El clausulado en un contrato debe tener como finalidad el establecer las reglas de juego entre el Cliente y el Contratista, por lo que la claridad debe ser utilizada con la debida expresión legal y a su vez debe contemplar que lo convenido sea explícito para cuando se presente la necesidad de aplicarlo.

b) COSTOS INDIRECTOS NO RECUPERADOS

Cuando no se tiene un alcance definido, o el costo directo ha sido modificado sin incrementar las demás partidas del presupuesto, se están limitando los gastos generales debido a que los indirectos se establecen como un porcentaje del costo directo

Es necesario que cada empresa analice sus gastos generales, y demás indirectos, ya que el origen de ello se debe a la diversidad de conceptos identificados, que se presentan en la administración de la oficina central, la oficina de campo o los gastos propios de la Constructora.

c) OMISIÓN DE CONCEPTOS

Se presentan omisiones técnicas por cuantificaciones de conceptos de trabajo, fallas de diseño, revisión de planos, y otras. Un caso típico son las prestaciones sociales de la mano de obra. Si el contratista por causas imputables al cliente incrementa su tiempo de trabajo para cumplir con el programa, o recuperar atrasos tiene que pagar tiempo extra-doble ó triple- y consecuentemente se incrementan sus valores de prestaciones, lo cual en forma ordinaria no se prevé en el cálculo del presupuesto.

d) CAMBIOS EN EL ALCANCE ORIGINAL

Las opciones deben indicarse claramente en la Ingeniería de detalle para que el alcance original describa los métodos constructivos de la alternativa considerada en el presupuesto

e) ORDENES DIRECTAS DEL CLIENTE EN CAMPO

Es usual que el cliente gire ordene a través de la supervisión de campo cuando en la construcción se pretende complementar la ingeniería de detalle, aumentar el grado de calidad o modificar el alcance original.

Una orden de cambio puede modificar el alcance original, de cualquier concepto de trabajo.

f) VALORES FINANCIEROS NO ESTABLECIDOS CON CLARIDAD

En la mayoría de los contratos de construcción se establece de acuerdo a la programación la entrega de un anticipo o fondo revolvente como recurso financiero para el contratista, sin embargo, sucede que el tiempo de reembolso de fondos no es lo suficientemente razonable, ya que depende del sistema expedito para aprobación de los gastos. El retraso en la obtención de flujo de efectivo, causa financiamiento adicional que no se previó en el contrato.

El retraso en los pagos establecidos y las situaciones anteriores, motivan consecuentemente el retraso en suministros y atrasos en la terminación de la obra. En el caso de las obras Públicas es mayor el daño en convenios modificatorios y adicionales por que no se otorgan anticipos ni se tramitan con la debida oportunidad.

g) SINIESTROS

Las compañías aseguradoras ofrecen seguros contra ciertos riesgos del contratista, como seguros sobre accidentes al equipo, daños a terceros y otros, en los que se conviene el valor de la suma asegurada, la duración y ubicación de la obra, los límites de responsabilidad y demás condiciones. Aunque aparentemente están muy explícitos en el contrato frecuentemente, se prestan a confusión, debido a la amplitud de la cobertura en el clausulado, lo limitativo de las indemnizaciones con respecto al valor de reposición, lo tardado de la inspección del daño, la resolución del avalúo / peritaje, los riesgos excluidos, los daños consecuenciales, y los desacuerdos entre aseguradora y asegurado. El contratista a veces no le da la importancia debida a esta situación, y en caso de un siniestro no procede bajo el contrato despreciando oportunidad y claridad en su reclamación. Es necesario brindar atención especial a los gastos adicionales por una alteración de este tipo, ya que dependiendo del valor del daño puede cambiar el resultado económico del proyecto y sí esto sólo requiere responsabilidad y detalle del costo respecto a la reclamación del daño. Hay que proceder con apego al contrato.

h) INFLACIÓN

El aumento de costos se presenta constantemente a través del periodo de desarrollo del proyecto. Normalmente se refleja en el ajuste de precios por que actualmente ya casi todos los contratos de construcción establecen la cláusula de ajuste de precios para la actualización del precio pactado, pero la expresión matemática es sumamente teórica y solo representa el criterio de medición hasta el momento en que se firma el contrato, pero como la inflación no registra una tasa de incremento uniforme, en la mayoría de los casos el incremento real de costos resulta mayor a lo reconocido por el cliente. En el caso de contratos a precio alzado, para los que no existe la cláusula de ajuste, hay circunstancias económicas que son muy difíciles de prever, como la devaluación de diciembre de 1994.

PRINCIPALES CAUSAS DE RECLAMACIONES



- a) Doble interpretación o contradicción en las cláusulas del contrato.
- b) Costos indirectos no recuperados
- c) Omisión de Conceptos
- d) Cambios en el alcance Original
- e) Ordenes directas del cliente en campo.
- f) Valores financieros no establecidos con claridad.
- g) Siniestros

TABLA No. 1

CONCEPTO DE RECLAMACIÓN	CAUSAS							
	a	b	c	d	e	f	g	h
1. Cantidades de obra								
2. Falla de diseño								
3. Construcciones existentes								
4. Calidad no prevista								
5. Interconexiones no previstas								
6. Trabajos simultáneos								
7. Requisitos municipales								
8. Secuencias de las operaciones								
9. Utilización obligada de equipo diferente al supuesto								
10. Incumplimiento de los subcontratistas								
11. Cobros a fondos revolventes								
12. Mal tiempo								
13. Atrasos en suministros								
14. Escasez de materiales y mano de obra								
15. Incremento de costos de Insumos								
16. Datos incompletos de diseño								
17. Modificaciones al proyecto								
18. Accidentes (Daños y Reposiciones)								
19. Conflictos obrero patronales								
20. Rotación de personal de construcción								
21. Revisión de planos								
22. Especificaciones								
23. Interrupciones y pérdidas								
24. Extravíos y pérdidas								
25. Mermas y desperdicios								
26. Prolongación de la obra								
27. Tiempo extra								
28. Entrega de materiales en planta								
29. Entregas de equipo de proceso								
30. Aumento de impuestos								
31. Aumento de obras de protección prevista								
32. Requisitos de limpieza sanitaria no previstos								
33. Demoliciones por errores y no previstas								
34. Obras inducidas								
SUMA	3	9	22	20	20	8	4	6

Fuente: elaboración propia con datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Fuente: elaboración propia con datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

CAPÍTULO 2. PARTNERING. ENFOQUE EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Una empresa constructora que tiene un sistema de gestión de la calidad obtiene una ventaja competitiva sobre las que no lo tienen. Este es un paso adelante para cambiar la vieja noción de que para que alguien gane, otro debe perder, situación que ocurre en un litigio.

Existe un concepto, enfocado a la calidad, relativamente nuevo en la Industria de la Construcción para mejorar las relaciones entre el contratista y el contratante, conocido como *Partnering*, que reduce litigios y arbitrajes, al perseguir el logro de los objetivos comunes de todas las partes que intervienen en un proyecto integral.

Este concepto no es una nueva forma de hacer negocios, ya que muchas personas han operado de esta manera. Es un regreso a la forma de hacer negocios cuando la palabra de una gente era el contrato y vínculo entre todos los involucrados en un negocio y las personas aceptaban su responsabilidad.

La asociación que implica el *Partnering* no es un contrato; es el reconocimiento de que todo contrato incluye un pacto implícito de buena fe para lograr un resultado de calidad, en el tiempo establecido y dentro del presupuesto.

Mientras que los contratos establecen las relaciones legales, el proceso de *Partnering* busca establecer relaciones de trabajo, entre las partes involucradas, a través de un compromiso y una comunicación conjunta que evite las controversias.

El concepto de *Partnering* es el de una asociación voluntaria para compartir responsabilidades y riesgos, que implica un trabajo en equipo, basado en las necesidades de los participantes en una obra, que estos suscriben de buena fe, para alcanzar las metas fundamentales de calidad, eficiencia en el costo y la terminación oportuna de los trabajos.

Concebido inicialmente para el sector privado, está aplicándose en los Estados Unidos de Norteamérica por el *U.S. Army Corps of Engineers* en sus contratos de construcción.

Transforma una relación tradicionalmente adversativa en una relación de colaboración y productividad.

2.1 PANORAMA GENERAL DEL *PARTNERING*

El *Partnering* ha sido desarrollado como un proceso, basado en las necesidades de los empresarios para alcanzar su objetivo de mantenerse en el mercado. El *Partnering* tiene raíces en el movimiento de la Administración de Calidad Total de finales de los años setentas y principio de los ochentas.

A continuación se presentan los ocho principios del *Partnering* que se han integrado con base en publicaciones del *Construction Industry Institute* (CII) y la *American General Contractors* (AGC), de los Estados Unidos, los cuales han sido aplicados en ese país, con buenos resultados, al desarrollo de proyectos de diferentes magnitudes.

2.2 LOS OCHO PRINCIPIOS DEL *PARTNERING*

1) COMPROMISO DE LOS EJECUTIVOS LÍDERES DE PROYECTO

El compromiso debe surgir de los altos directivos. El convenio de *Partnering* desarrollado conjuntamente no es un contrato, es el símbolo de un compromiso.

El *Partnering* requiere de parte de cada organización, y de quienes intervienen directamente en la contratación de los proyectos, el compromiso para obtener una información de calidad y la honestidad para hacer explícitos los problemas y las ventajas, con el propósito de tomar acciones preventivas y

correctivas. En el *Partnering* los ejecutivos se comprometen ellos mismos y comprometen a sus organizaciones, a apoyar y dar seguimiento a las actividades que integran este proceso

El propósito es convenir cual será la autoridad, la información y las reglas a seguir dentro del equipo de gentes que intervienen en el proyecto donde existe el *Partnering*.

2) DESARROLLO DE OBJETIVOS Y METAS COMPARTIDAS DEL PROYECTO

Establecer metas compartidas para el presupuesto, la agenda, la calidad, la seguridad y el trabajo en equipo propicia que los grupos trabajen unidos. El entendimiento y el respeto por las metas diferenciadas también ayudan a mantener al equipo integrado. Este principio se centra en identificar, establecer y entender las metas, tanto las similares como las diferenciadas, de cada una de las organizaciones que intervienen en el proyecto.

El propósito es integrar las metas organizacionales a las metas del proyecto, de tal forma que todos los involucrados tengan compromiso, respaldo e interés por los mismos objetivos.

3) ANTICIPACIÓN DE RIESGOS DEL PROYECTO

Se debe estar en posibilidad de anticipar, colectivamente, los obstáculos y los eventos negativos del proyecto. Esta medida practica ayuda a evitar, eliminar o manejar las situaciones derivadas de esos eventos. Los equipos que se anticipan a lo que puede ocurrir obtienen mayores resultados que aquellos que sólo reaccionan, ya que no permiten que los riesgos impacten sobre la productividad y el progreso del proyecto. Analizar en conjunto todos los riesgos, también favorece el trabajo en equipo.

El propósito es generar en el equipo una visión a futuro que desafíe y anticipe el desarrollo del proyecto con el fin de administrar y minimizar los impactos de los eventos negativos.

4) DEFINIR MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Manifiestar y aclarar las ambigüedades de los documentos, los problemas latentes, las malas interpretaciones, al mismo tiempo que evidenciar las acciones productivas hechas por los miembros del equipo, propicia la resolución de problemas. Se deban tomar acuerdos que permitan colocar los procesos en posibilidad de ser resueltos mediante decisiones justas y rápidas que lleven a mantener el ritmo del trabajo del proyecto

El propósito es utilizar el compromiso y el nivel de apoyo de los ejecutivos para resolver problemas, conflictos y controversias al más bajo nivel posible del proyecto.

5) EVALUACIÓN DE LA GENTE Y SU REFORZAMIENTO

Las evaluaciones periódicas permiten medir y reaccionar frente a actitudes y percepciones acerca del proyecto en el corto plazo. Este principio se centra en evaluar a la gente para ver si están realizando sus actividades en la forma correcta y mantenerlos informados sobre los resultados de su desempeño. Este principio también orienta los planes para los incentivos.

El propósito es crear y mantener una actitud mental positiva, motivación y persistencia de las personas del proyecto para que el equipo trabaje en la búsqueda de las mismas metas y pueda alcanzarlas.

6) TENER UN CÓDIGO DEL *PARTNERING*

El Código del Partnering se convierte en una fuente de orgullo en un proyecto siempre y cuando, los principios del 1 al 5 se hayan instrumentado y trabajen, en forma consistente, creando el interés y brindando las herramientas

que permiten que los integrantes del equipo del proyecto actúen como un equipo auto motivado. Esta es la razón por la cual el tener un código es el sexto principio y no el primero, si no funcionan los anteriores, este último tampoco.

El propósito es proveer de la visión y de los valores a seguir por el equipo, y estar orgullosos de ellos.

7) SEGUIMIENTO CONTINUO

Cuando se ha llegado a este punto del desarrollo de la estrategia de *Partnering*, la mayoría de los recursos y de los esfuerzos se han extendido a todo el equipo del proyecto. El costo del *Partnering* es el tiempo y el esfuerzo de la gente involucrada en las reuniones.

Debe reconocerse el esfuerzo y convencer a los integrantes del equipo de trabajo de la importancia de dar seguimiento y continuidad al proceso que han iniciado, con el propósito de que el gasto lo transformen en inversión a largo plazo para el proyecto. Al inicio del programa debe realizarse un gran esfuerzo para determinar cuales son los beneficios del *Partnering* a largo plazo, de tal forma que pueda conocerse en que forma se recupera la inversión permanentemente. Los resultados son productivos y exitosos si se mejora la comunicación, la toma de decisiones, se anticipan los problemas y se mantienen buenas relaciones entre los involucrados.

El propósito es realizar reuniones regulares hasta que concluya el proyecto, para mantener vigente y en operación la actitud y la estrategia del *Partnering*.

8) CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL EQUIPO DE *PARTNERING*

Al tiempo que el proyecto se desarrolla, se incorporan al equipo de *Partnering* nuevas personas y organizaciones, ya sea porque ellos están relacionados directamente con el proceso de realización del proyecto o por que ellos tienen interés en aplicar el *Partnering* en proyectos futuros. Es conveniente invitar a los interesados a participar en las reuniones regulares, con el fin de que se sensibilicen frente al proceso.

El propósito es hacer crecer al equipo.

En el anexo 1 se muestra el modelo del proceso de *Partnering* (*apéndice A*) y los formatos (*apéndices B al F*) utilizados por la *Associated General Contractors of America*.

CAPITULO 3. LOS MEDIOS DE DEFENSA EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS.

Las autoridades deben actuar siempre respetando y cumpliendo el derecho. Este es el **principio de legalidad**, establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Deben también fundar y motivar sus actos y resoluciones (artículo 16 de la CPEUM)

En efecto, el segundo párrafo del artículo 14 de la CPEUM, señala que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Por su parte el artículo 16 de la CPEUM, establece que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal

aplicable al caso y por lo segundo, que también señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Tal criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia, nuestro más alto Tribunal, en diversas jurisprudencias.³

La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Obras Públicas (LOPYS) establece varios medios de defensa: el denominado escrito de inconformidad, la queja, la revocación y el arbitraje; mismos que permiten al particular la posibilidad de obtener la rectificación de los actos ilegítimos de la autoridad administrativa; es decir, son un medio de control de la legalidad de la actuación de la autoridad administrativa.

El artículo 88 de la LOPYS, señala que: "En contra de la resolución de inconformidad que dicte la contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes"

³ Entre otras jurisprudencias existe, la que aparece publicada bajo el número 902, en la página 1481 de la Jurisprudencia 1917 - 1988 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Segunda Parte - Salas y Iesis Comunes, Volumen II, Mayo Ediciones - Libro 3

Nota: Cuando se mencione la **contraloría** se entiende en lo sucesivo que se trata de la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

3.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de una mejor comprensión de este trabajo, es preciso definir en forma general, clara y sencilla algunos conceptos como: resolución, recurso, notificación, agravio, agravios, pruebas y preclusión.

3.1.1 RESOLUCIÓN Podemos entender como resolución, cualesquiera determinación o acto que emitan las autoridades en el ámbito de sus facultades. En el caso de la LOPYS, las autoridades son las entidades y dependencias de la administración pública federal.

Es importante mencionar desde ahora, que la sola existencia de una resolución administrativa, expedida en contra de un particular, no implica que pueda impugnarse en un recurso administrativo; sino que ella debe reunir ciertas características para que dándose éstas, sea una resolución impugnable mediante recurso administrativo.

Las características son las siguientes:

- a) Que sea definitiva;
- b) Que sea personal y concreta;
- c) Que cause un agravio;
- d) Que conste por escrito, y
- e) Que sea nueva.

3.1.2 RECURSO. El término recurso, desde el punto de vista administrativo, lo podemos conceptualizar como el medio de defensa establecida por la Ley, que tiene por objeto enmendar las determinaciones emitidas por las autoridades , cuando afecten los intereses de los particulares.

En materia administrativa, el recurso contiene diversas acepciones, entre ellas destacamos las siguientes:

Según Alfonso Nava Negrete: "... recurso administrativo son los procedimientos represivos que aportan al administrado un medio legal directo para la defensa o protección de sus derechos".⁴

Gabino Fraga, dice que: "El recurso administrativo constituye un medio legal del que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un

⁴ Nava Negrete Alfonso, Derecho Procesal Administrativo, pág. 44 Editorial Porrúa, S A., México, 1959.

acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad”⁵

Marienhoff, sostiene por su parte que: “El recurso administrativo, es un medio de impugnar la decisión de una autoridad, con el objeto de obtener, en sede administrativa su reforma o su extinción”⁶

Emilio Margain Manatou, dice que: “...el recurso administrativo es todo medio de defensa al alcance de los particulares para impugnar, ante la administración pública, los actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los propios particulares, por violación al ordenamiento aplicado o falta de aplicación de la disposición debida”⁷

Podemos señalar que los elementos característicos del recurso administrativo son:

- a) La existencia de una resolución que afecte un derecho;
- b) La determinación por Ley de la autoridad ante quien debe presentarse;

⁵ Fraga, Gabino Derecho Administrativo, pág. 353, Editorial Porrúa, S.A., México, 1968.

⁶ Marienhoff, Miguel Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, pág. 640 Ediciones Glem, Buenos Aires, 1965

⁷ Margain Manatou, Emilio El Recurso Administrativo en México, Pág. 14, Editorial Jus, S.A. de C.V., México, 1985

- c) El plazo para ello;
- d) Que se interponga por escrito;
- e) Que exista un procedimiento para su tramitación; y
- f) Que la autoridad ante la que se interponga esté obligada a resolverlo.

Además, podemos establecer que el objetivo principal del recurso, es el asegurar la juridicidad de la acción administrativa y con ella el interés de la administración que surge de las mismas normas jurídicas que regulan su actuación.

3.1.3 NOTIFICACIÓN. Es el medio legal por el cual se hace del conocimiento de un particular, el contenido de una resolución judicial o administrativa, para determinados efectos. Dichos efectos pueden ser el simple conocimiento de un acto o bien, el requerimiento para que se cumpla un acto procesal.

El Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria a la LOPYS, establece en sus artículos 303 a 321, las reglas a que deben sujetarse las notificaciones.

3.1.4 AGRAVIO. Por agravio, entendemos la lesión de un derecho cometido por la autoridad en perjuicio de un particular, por haber aplicado

indebidamente la Ley o por haber dejado de aplicar la que rige al caso concreto.

3.1.5 AGRAVIOS. Los agravios, son por ende, los razonamientos lógico jurídicos, relacionados con las circunstancias que en cada caso concreto, tiende a demostrar una violación legal o una interpretación inexacta de la ley.

3.1.6 PRUEBAS. Son los medios que pueden aportar los particulares, para acreditar la existencia del acto impugnado en el recurso interpuesto.

También podemos definir este término, como el argumento, razón, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

3.2 INCONFORMIDAD (ARTÍCULOS 83 AL 88 DE LA LOPYS)

El artículo 83 de la LOPYS señala lo siguiente:

"Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley".

“La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste”.

“Transcurrido el plazo establecido, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley”.

“Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiestan a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan”.

Es importante señalar que la falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa para desechar la inconformidad.

“En la inconformidad que se presente, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa para desechar la inconformidad”.

“La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables”.

“Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley”.

El artículo 85 de la LOPYS indica que:

“En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa”.

“Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes”.

En el artículo 86 de la LOPYS indica que:

“La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 de la LOPYS realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de

contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes”.

“La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes quienes deberán remitirla dentro de los días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo”.

“Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho”.

“Durante la investigación de los hechos, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de la LOPYS o a las que de ella deriven, o bien, que de

continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o, bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda”.

“Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra fianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión”.

“La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

II. La nulidad total de procedimiento, o

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad”.

“En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes”.

3.3 QUEJA (ARTÍCULOS 89 AL 91 DE LA LOPYS)

Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Las inconformidades se refieren al proceso de contratación y las quejas se presentan después de la celebración del contrato.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LOPYS, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.

Las principales causas que motivan inconformidades y quejas en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas son las que se muestran en la tabla No. 2.

TABLA No. 2	
PRINCIPALES CAUSAS DE INCONFORMIDADES	
Acto, etapa o fase:	Contra:
Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Que la publicación de la convocatoria no se haya hecho en los medios a que se refiere la ley. - Costo excesivo de las bases de licitación. - Requisito de monto exagerado de capital contable. - Descripción inadecuada de las obras o servicios que sean objeto de la licitación. - Establecimiento de plazos inferiores a los previstos por la ley para la presentación y apertura de proposiciones. - Que las modificaciones a la convocatoria no se hagan a través de los mismos medios utilizados para su publicación. - El no señalar los criterios generales a emplearse para decidir la adjudicación del contrato.
Bases	<ul style="list-style-type: none"> - Negativa de la convocante para autorizar la revisión, por parte del interesado, de las bases de licitación previamente a efectuar el pago de las mismas. - Negativa de venta de las bases de licitación.

	<ul style="list-style-type: none"> - No señalar clara y detalladamente, los criterios a emplearse para decidir la adjudicación del contrato. - No señalar en las bases el lugar, fecha u hora para la visita al sitio de realización de los trabajos. - En su caso, la falta de información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse. - Plazo reducido para la ejecución de los trabajos. - Modificaciones que constituyen sustitución o variación sustancial de las obras o servicios que fueron convocados originalmente, o bien la adición de otros distintos.
Junta de aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> - Que la junta de aclaraciones tenga verificativo en lugar, fecha u hora distintas de las previstas originalmente, sin el oportuno aviso. - Que las modificaciones que se hagan en la junta de aclaraciones, no se comuniquen a todas las personas que compraron bases, en los términos de ley.
Visita al sitio de los trabajos	<ul style="list-style-type: none"> - El incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para efectuar la visita al sitio en que habrán de realizarse los trabajos.
Acto de apertura	<ul style="list-style-type: none"> - Que el acto de presentación y apertura de proposiciones se realice en lugar, fecha u hora distintos a los señalados al efecto, sin que medie aviso alguno, en los términos de ley. - La autorización de la convocante para que se corrijan o modifiquen las propuestas. - La negativa de entregar a los participantes copia del acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones en cualesquiera de sus dos etapas. - Aceptación de ofertas técnicas e económicas sin que contengan documentación requeridos en las bases.
Fallo	<ul style="list-style-type: none"> - Diferir el fallo por más el termino estipulado a partir del plazo establecido originalmente. - Que el contenido del acta de fallo no reúna los requisitos mínimos establecidos por la normatividad. - Que para la emisión del fallo se hayan considerado condiciones de licitación o en propuesta presentadas por los clientes. - La falta de comunicación escrita a los licitantes en la que se informen las causas las cuales su propuesta no fue elegida.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

	<ul style="list-style-type: none"> - La decisión injustificada de declarar desierta la licitación. - La negativa de la convocante a entregar el acta de fallo a los licitantes. <p>PRINCIPALES CAUSAS DE QUEJAS</p>
Anticipos	<ul style="list-style-type: none"> - Atraso en la fecha de entrega. - Reducción en los porcentajes de anticipo en relación con lo consignado en la convocatoria y en las bases.
Firma del contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Atraso en la firma del contrato por parte de la convocante. - Cambios sustanciales de los trabajos o de los servicios contratados, respecto a los mencionados en la convocatoria y en las bases. - Diferencia con el modelo de contrato de la convocante contenido en las bases.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PRINCIPALES CAUSAS DE QUEJAS	
Inicio de los trabajos	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de la disponibilidad del inmueble donde habrán de realizarse los trabajos. - Negativa de prórroga, en igual plazo, de la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos por falta de entrega de anticipo o disponibilidad del inmueble.
Estimación	<ul style="list-style-type: none"> - Pago en fecha posterior a la establecida. - Negativa de aprobación por la residencia de supervisión de la contratante. - Negativa de la contratante de pagar gastos financieros, en su caso.
Penas convencionales	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación injustificada.
Ajuste de costos	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación infundada de improcedencia. - Retraso en el pago.
Convenios	<ul style="list-style-type: none"> - La falta de celebración previa de los convenios modificatorios por plazo y/o monto.
Terminación anticipada de contrato	<ul style="list-style-type: none"> - La falta de pago de los trabajos ejecutados, como de los gastos no recuperables.
Suspensión o rescisión	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación injustificada. - No otorgamiento del finiquito dentro plazo establecido por la ley. - Negativa de pago de gastos no recuperables.
Terminación de los trabajos	<ul style="list-style-type: none"> - La falta de verificación dentro del plazo pactado en el contrato.
Entrega-recepción de los trabajos	<ul style="list-style-type: none"> - La falta de recepción de los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato.
Finiquito	<ul style="list-style-type: none"> - El no llevar a cabo, en su caso, el finiquito un contrato en los términos de ley.

Fuente: elaboración propia, con datos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. (SECODAM)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

vigentes, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva de la Contraloría Interna de dicha dependencia.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 15 del Reglamento Interior, que se comenta, tiene como una de sus atribuciones recibir, tramitar y resolver las quejas, denuncias e inconformidades que se formulen con motivo de los acuerdos, convenios o contratos celebrados por particulares con las dependencias y entidades de la administración pública federal.

3.4.2 FORMATO Y PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El recurso de revocación, deberá interponerse por el recurrente, por escrito, dentro del término de quince hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

3.4.3 LEYES DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Establece la LOPYS, en su artículo 13 que en lo no previsto por la misma serán aplicables, supletoriamente, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal la Ley Federal de

procedimientos administrativos (LFPA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

3.4.4 REQUISITOS DEL RECURSO

Los elementos de recurso administrativo, los podemos clasificar en esenciales y secundarios. Los primeros son los que necesariamente deben darse para que se haga valer el recurso, y los segundos, son aquellos cuya omisión por el legislador no originan la inexistencia del recurso.

Los elementos esenciales de validez del recurso, son su establecimiento en ley, y que exista una resolución administrativa.

Los elementos secundarios de validez son:

- a) Término dentro del cual ha de hacerse valer;
- b) Autoridad ante quién debe hacerse valer;
- c) Período de admisión de pruebas;
- d) Plazo en el cual ha de resolverse el recurso una vez desahogadas las pruebas;

- e) Momento en que empieza a correr el término; y
- f) Libertad para impugnar la nueva resolución ante los tribunales.

Visto lo anterior, el escrito de interposición del recurso de revocación, deberá satisfacer, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) El nombre, denominación o razón social y domicilio del recurrente (cuando no se gestione en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad del promovente en forma fehaciente);
- b) La autoridad ante quien se dirige y el propósito del escrito;
- c) El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para ello;
- d) El acto que se impugna (en este caso, habrá que adjuntar al escrito copia de la resolución impugnada, así como la constancia de la notificación de la misma, excepto si la notificación se hizo por correo);
- e) Los agravios que causa el acto impugnado;
- f) Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate (las pruebas que se ofrezcan deberán relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos);
- g) Los fundamentos de derecho; y
- h) Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos.

3.4.5 DESECHAMIENTO DEL RECURSO

Si el escrito de referencia, no establece el acto impugnado (constancia documental), ni tampoco precisa los agravios que causa al recurrente la resolución impugnada, el recurso deberá desecharse por improcedente.

3.4.6 PRUEBAS QUE PUEDEN OFRECERSE

Con la excepción de la prueba confesional, serán admisibles todas las demás que señala el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria a la LOPYS es decir:

- a) Los documentos públicos;
- b) Los documentos privados;
- c) Los dictámenes periciales;
- d) El reconocimiento o inspección judicial;
- e) Los testigos;
- f) Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y
- g) Las presunciones.

3.4.7 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución que ponga fin al recurso administrativo deberá estar debidamente fundada y motivada; aludir a todas las causales de ilegalidad expuesta por el recurrente; examinar las pruebas ofrecidas y presentadas, cuidando que ella no omita nada de lo que fue la litis en dicho medio de defensa.

La resolución debe entenderse como una verdadera sentencia definitiva, porque resuelve el fondo de asunto y contra ella no procede la interposición de recurso ordinario alguno que pueda modificarla o revocarla.

Se estima que contra la sentencia que se dicte sólo procede como medio de defensa el juicio de amparo directo. En efecto, el artículo 107 de la CPEUM, señala que el amparo en materia administrativa procede cuando se reclaman por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa, con las limitaciones que la materia de competencia establezca la ley secundaria. El juicio de amparo debe interponerse ante un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa.

3.4.8 TRIBUNALES COMPETENTES

El tribunal competente para conocer y resolver sobre las controversias que

se susciten con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento de la LOPYS o de los contratos derivados de ésta, es el Tribunal Fiscal de la Federación a través de sus Salas Regionales, quienes con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, tienen competencia para conocer de los juicios que se inicien contra las resoluciones definitivas que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

La Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 1º de la LOAPF, la integran la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

3.5 ARBITRAJE

El arbitraje es un medio de solución de controversias entre particulares, en el cual, un tercero dirime el conflicto que opone a las partes, ejerciendo una misión de la voluntad de las mismas, quienes manifiestan su deseo de someter una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, a un árbitro privado.

3.5.1 RASGOS DISTINTIVOS DEL ARBITRAJE

- Es una institución jurídica tendiente a resolver una controversia presente o previsible en un futuro y que ha sido previamente determinada por las partes;
- Su aplicación y la facultad del árbitro emanan de la voluntad de las partes;
- El arbitro es un tercero imparcial e independiente de las partes y especialistas en la materia de la controversia;
- El arbitraje puede pactarse mediante la inclusión de una cláusula compromisoria dentro de un contrato o mediante la celebración de un compromiso arbitral independiente;
- El procedimiento es flexible y diseñado por las partes;
- El árbitro puede decidir conforme a derecho o por equidad y
- Las partes están obligadas a acatar el laudo arbitral.

3.5.2 VENTAJAS DEL ARBITRAJE

Flexibilidad: El procedimiento arbitral está diseñado por acuerdo de las partes, en función de sus necesidades. Las reglas son flexibles, el procedimiento tiene menos formalidades y es menos contencioso.

Rapidez: No existe recurso de apelación y se acotan las razones por las cuales se puede interponer amparo. Ello evita el abuso del juicio de garantías y acorta el procedimiento.

Confidencialidad. En el arbitraje no existe la obligación de publicar la existencia, el estado del procedimiento y las decisiones que toman los árbitros. Ello beneficia a las empresas, particularmente a aquellas que cotizan en la bolsa.

Especialización de los árbitros: el arbitraje ofrece la posibilidad de elegir a especialistas en la materia del litigio.

Independencia e imparcialidad de los árbitros: La regulación del procedimiento arbitral impone la obligación a los árbitros de declarar su independencia con las partes y su imparcialidad frente a los puntos controvertidos. Ello evita la corrupción y por ende reduce la duración y el costo del procedimiento.

Ejecutabilidad del laudo en México y en el extranjero: La legislación interna y las convenciones que México ha ratificado, aseguran la ejecución de un laudo arbitral tanto en México como en el extranjero.

Las partes sufragan los costos del arbitraje pagando una suma que se calcula sobre la base del monto en litigio que ellas mismas han determinado. Ello evita que las partes intenten **demandas frívolas**, es decir, aquellas por montos que no corresponden a la realidad ya que la cantidad que pagarán por concepto de tasa administrativa y de honorarios del árbitro será fijada de acuerdo con el monto en litigio que hayan declarado.

CAPITULO 4. ARBITRAJE PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

(ARCO)

El arbitraje en los asuntos de fondo y los dictámenes de peritos en aspectos técnicos y financieros pueden ser una vía alternativa, en lugar de llegar a los largos procedimientos judiciales.

4.1 DEFINICIÓN

El arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares.

Estructuralmente el arbitraje es una relación jurídica triangular. En el vértice superior se encuentra el árbitro, que es el sujeto imparcial ajeno a los intereses en disputa, que es llamado como juzgador privado por las otras dos partes para componer las diferencias que los separan.

En contraste con el procedimiento judicial, el arbitraje es más dúctil y maleable. Incluye desde la mera intermediación, o el dictamen de experto, hasta la conciliación, la amigable composición, el laudo en conciencia y el procedimiento en derecho. Todas estas figuras englobadas en el solo rubro del arbitraje, explican la riqueza de sus posibilidades y el extenso rango de aplicación. El arbitraje se crea caso por caso con las prescripciones que establecen en el compromiso los

tres sujetos que en él intervienen. Por lo tanto, una definición general de arbitraje no puede ir más allá de esos datos comunes que son el espontáneo sometimiento del litigio a la neutral determinación de un tercero imparcial.

La sentencia, que en este caso se denomina laudo, es obligatoria y ejecutable, en su caso, ante los tribunales competentes.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYS) indica en su artículo quince que: "Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales". Sin embargo, en el párrafo segundo deja abierta la posibilidad de pactar una cláusula arbitral sujeta a lo siguiente: "Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría (la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo) mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría (la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía)". En su párrafo quinto indica que: "Los actos, contratos y convenios, que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente".

Por lo tanto no existe una disposición expresa que se oponga a que las dependencias y entidades del sector público, bajo ciertas condiciones pueda

utilizar el arbitraje, como lo hacen los particulares, sin perjuicio de que la Contraloría conozca, en la esfera administrativa de las quejas que presenten los particulares en relación con los contratos de obras públicas.

Para iniciar el arbitraje, es necesario que los contratantes lo hayan deseado. Existen dos momentos en que puede acudir al sometimiento del arbitraje:

- a) Al contratar, para lo cual las partes incluyen una cláusula más, llamada compromisoria, para la aceptación mutua de llevar al arbitraje cualquier diferencia que sobre lo contratado, su cumplimiento o sus consecuencias, pudiera surgir;
- b) Posteriormente a la contratación, cuando las diferencias ya se presentaron y alguno de los interesados, o ambos, o un tercero sugiere la solución arbitral.

En algunas ocasiones las partes prefieren recurrir a los procedimientos de intermediación y de conciliación antes del arbitraje formal y cuando no se llegó a un acuerdo se procede al arbitraje formal. La intermediación consiste en oír ambas partes y tratar de eliminar los puntos de desacuerdo. En la conciliación, un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un arreglo, pero no tiene ninguna autoridad para tomar una decisión o emitir un fallo obligatorio.

4.2 PROCESO DE ARBITRAJE

Se describen, a continuación, las actividades fundamentales que deben formar parte del proceso de arbitraje para la industria de la construcción.

En el apéndice 2 se pueden ver en forma detallada las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México.

4.2.1 INICIO BAJO UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA DE ARBITRAJE EN EL CONTRATO.

El arbitraje, bajo las provisiones del arbitraje en un contrato, puede ser iniciado de la siguiente manera: La parte iniciadora (demandante) deberá, dentro de un periodo de tiempo, si se especifica en el contrato, dar noticia escrita a la otra parte (demandada) de sus intenciones de arbitraje, tal notificación deberá contener una declaración enunciando la naturaleza de la controversia, el monto involucrado y cualquier solución buscada.

4.2.2 INICIO BAJO CONFORMIDAD

Las partes, para cualquier discrepancia, pueden comenzar un arbitraje con la solicitud a un organismo privado que practique este proceso (intermediario administrativo) y la sumisión al arbitraje, firmadas por ambas partes. Esta solicitud

deberá contener una declaración de la materia en controversia, el monto de dinero involucrado y cualquier solución buscada.

4.2.3 AUDIENCIA PRELIMINAR Y PLÁTICA DE MEDIACIÓN

En casos largos o complejos, a solicitud de cualquiera de las partes o a discreción del intermediario administrativo puede ser programada una audiencia preliminar con las partes y/o sus representantes y el árbitro para estipular los hechos incontestados, y para considerar cualquier otro asunto que acelere los procesos administrativos. De acuerdo con la naturaleza expedita del arbitraje, el arbitro deberá establecer en la audiencia preliminar:

- a) La extensión de la programación para la emisión de documentos relevantes y otra información:

- b) La identificación de cualquier testigo que se va a llamar y;

- c) La programación de audiencias futuras para resolver la controversia.

Con el consentimiento de las partes, el organismo administrador del arbitraje, en cualquier etapa del procedimiento puede arreglar una plática de mediación para facilitar un arreglo.

4.2.4 DETERMINACIÓN DEL LOCAL

Las partes deberán de estar de acuerdo en el local donde se llevará a cabo el arbitraje. Si una de las partes tiene una objeción sobre el local solicitado por otra parte, el organismo administrador del arbitraje deberá tener el poder de determinar el local y su decisión será final y obligatoria.

4.2.5 NÚMERO DE ÁRBITROS

Si el acuerdo de arbitraje no especifica el número de árbitros, la controversia deberá ser desahogada por un árbitro, a menos que el organismo administrador del arbitraje disponga que un número mayor de árbitros sea nombrado.

4.2.6 NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO

El árbitro puede ser nombrado por las partes o por el organismo administrador del arbitraje, y la firma de aceptación del árbitro debe registrarse antes de la apertura de la primera audiencia.

4.2.7 FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

El árbitro fijará por adelantado al fecha, hora y lugar para cada audiencia.

4.2.8 REPRESENTACIÓN

Cualquiera de las partes pueden ser representadas por un asesor o algún otro representante autorizado.

4.2.9 ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS

El árbitro mantendrá el carácter privado de las audiencias a menos que la ley prevea lo contrario. Cualquier persona teniendo intereses directos en el arbitraje tendrá derecho de asistir a las audiencias, el arbitro puede determinar la conveniencia de la asistencia de cualquier otra persona.

4.2.10 DECISIÓN MAYORITARIA

Todas las decisiones, en caso de varios árbitros deberán ser por mayoría. El laudo también deberá ser por una mayoría a menos que la concurrencia de todos esté expresamente requerida por el acuerdo arbitral o por ley.

4.2.11 AUDIENCIA

La audiencia se abre con el registro de la fecha, hora y lugar de la audiencia; la presencia del árbitro, las partes o sus representantes, si los hay; el

recibo por el árbitro de la declaración del reclamo y la declaración de réplica, si la hay.

La parte demandante debe presentar la evidencia para soportar el reclamo. La parte defensora puede presentar la evidencia soportando su defensa. Los testigos por cada parte se someterán a interrogatorio.

Los documentos de prueba, cuando son ofrecidos por cualquier parte, pueden ser recibidos en evidencias por el árbitro.

4.2.12 INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN

El árbitro puede considerar que es necesario hacer una inspección o investigación en relación con el arbitraje. Cualquier parte que así lo desee podrá estar presente en tal inspección o investigación. En caso de que una o todas las partes no se presenten en la inspección o investigación, el árbitro debe reportar el resultado a las partes para proporcionarles una oportunidad de comentarla.

4.2.13 CLAUSURA DE LA AUDIENCIA

El árbitro debe preguntar específicamente a todas las partes si tienen cualquier otra prueba que ofrecer o algún testigo para ser escuchado. Si responden negativamente o después de satisfacerlas, empezará a correr a partir

de la cláusula de la audiencia el tiempo límite dentro del cual el árbitro es requerido para hacer el laudo, a menos que se acuerde otra cosa entre las partes.

4.2.14 RENUNCIA DE LA AUDIENCIA ORAL

Las partes pueden estipular, por acuerdo escrito, la renuncia a la audiencia oral.

4.2.15 TIEMPO DEL LAUDO

El laudo se debe realizar rápidamente por el árbitro y, a menos que se acuerde otra cosa, por las partes o lo especifique la ley, no después de treinta días después de la fecha de clausura de la audiencia o, si se ha renunciado a la audiencia oral, de la fecha de la entrega por el intermediario administrativo al árbitro de la declaración final y las pruebas.

4.2.16 FORMA DEL LAUDO

El laudo será por escrito y será firmado por el árbitro, o en su caso, por la mayoría de los árbitros y será ejecutado en la manera requerida por la ley.

4.2.17 LAUDO EN EL ARREGLO

Si las partes arreglan su controversia durante el curso del arbitraje, el árbitro puede enunciar en el laudo los términos del arreglo acordado.

4.2.18 ENTREGA DEL LAUDO A LAS PARTES

Las partes aceptarán como entrega legal de laudo su lectura o el envío de un original del mismo en correo dirigido a las partes o a sus representantes al último domicilio conocido, o en cualquier otra manera que esté permitida por la ley.

4.2.19 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ningún procedimiento judicial relacionado con la materia en sujeto del arbitraje, promovido por alguna de las partes, se considerará una renuncia de los derechos de arbitraje.

Ni el organismo administrador del arbitraje, ni cualquier árbitro en un procedimiento arbitral es una parte necesaria en un procedimiento judicial relacionado con el arbitraje.

4.2.20 GASTOS

Los gastos de los testigos por ambas partes serán pagados por la parte productora de tal testigo. Todos los gastos del arbitraje, incluyendo los viajes requeridos y otros gastos del árbitro, los representantes del intermediario administrativo y cualquier testigo y el costo de cualquier prueba producida por la requisición directa del árbitro, será soportado equitativamente por las partes, a menos que ellas acuerden otra cosa o a menos que el árbitro en laudo imponga tales gastos o cualquier parte de los mismos contra cualquier parte o partes específicamente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es necesario identificar las principales causas de las reclamaciones que surgen durante la ejecución y entrega / recepción de los trabajos de construcción en los proyectos integrales de infraestructura. Las reclamaciones mal resueltas se transforman en inconformidades y quejas, que pueden llegar a largos y costosos litigios legales.

SEGUNDA. El conocimiento por ambas partes de las causas mas frecuentes de inconformidades y quejas en las etapas de licitación, contratación, ejecución de los trabajos y entrega / recepción permiten tomar medidas preventivas.

TERCERA. El arbitraje se ha destacado como la mejor forma disponible para resolver las controversias que surgen del intercambio de bienes y servicios entre países soberanos. Del comercio internacional se ha extendido para solucionar controversias en otros muchos temas de orden público como: laborales, médicos, arrendamientos, conyugales, financieros, entre otros.

CUARTA. Es necesario que exista un órgano nacional administrador de procesos de arbitraje para la resolución de controversias en la industria de la construcción ; que oriente, divulgue, explique y practique el procedimiento arbitral, por las

ventajas que tiene con respecto a los largos, costosos y frecuentemente insatisfactorios litigios en tribunales.

QUINTA. La capacitación de árbitros competentes en asuntos relacionados con la construcción es el complemento de la acción anterior para que el órgano de arbitraje pueda ofrecer una lista de árbitros imparciales y con experiencia comprobada.

SEXTA. El contrato, instrumento legal para definir derechos y obligaciones de las partes y primer contacto formal en el caso del *Partnering*, no debería ser un contrato de adhesión, como ocurre en el caso de las obra públicas. Es conveniente que se pudiera discutir previamente a la licitación o a la invitación para cotizar una obra el contenido de sus cláusulas. Es conveniente la inclusión de una cláusula compromisoria de arbitraje en los contratos relacionados con los trabajos de construcción.

SÉPTIMA. Se necesita una revisión de las disposiciones legales que dificultan actualmente la aplicación de la figura de arbitraje en los contratos de obras públicas.

OCTAVA. Sería ideal llegar a un enfoque, basado en los conceptos de calidad, similar al *Partnering* descrito en este trabajo, para también reducir la necesidad de recurrir al arbitraje. La principal dificultad para aplicarlo en nuestro país es el

arraigo de conductas personales destructivas que dificultan el logro de los objetivos de las empresas, Una de ellas es la formación de clanes, o grupos cerrados para defender territorios.

NOVENA. Debido a que la apertura comercial en el mundo ya es una realidad, se recomienda seguir investigando como se realiza el arbitraje internacional en el ámbito de la construcción. Este conocimiento será muy útil para las empresas Mexicanas que trabajen en el extranjero en el marco de los tratados de libre comercio.

BIBLIOGRAFÍA

Briseño, S. Humberto, *El Arbitraje Comercial*, Editorial LYMUSA, México, D.F. segunda edición 1999

Canals A. Jorge Ricardo, *El Contrato de Obra Pública*, Editorial TRILLAS, México 1ª Edición, 1991

Carpizo Jorge, *Estudios Constitucionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Las Reformas (1993) Referentes al Arbitraje Comercial*, UNAM, México, 1994

Pereznieto C. Leonel, *Arbitraje Comercial Internacional*, Distribuciones FONTAMARA S.A. México, 2000

Rubio Luis, Magaloni Beatriz y Jaime Edna, coordinadores; Fix F. Hector; editor. *A las Puertas de la Ley. El Estado de derecho en México*, Cal y Arena, México, 1994

Simmons Annette, *Juegos Territoriales. Para comprender y poner fin a las Guerras Territoriales en el Trabajo*, Editorial Mc Graw Hill, México 1998

Uribarri C. Gonzalo, *El Arbitraje en México*, Editorial Oxford, México, 2000

Zamora S. Pedro, *Arbitraje en Instituciones Financieras*, Editorial Oxford, México, 2001

The Associated General Contractors of America (AGCA), *Partnering. A Concept for Success*, 1994

Asociación Americana de Arbitraje (AAA), *Reglas de Arbitraje para la Industria de la Construcción*, 1991

Centro de Arbitraje de México (CAM), *Reglas de Arbitraje*, 1997

Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, *Reglamento de Procedimientos*, 1978

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México, 2001

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Diario Oficial de la Federación del 4 de enero del 2000

American Arbitration Association, ADR, <http://www.adr.org>

ANEXO 1
EJEMPLOS DE FORMATOS PARA EL PARTNERING
(APÉNDICES "A" AL "F")

APÉNDICE "A":**ESTIPULACIÓN DE MUESTRA PARA ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO**

Partnering. El dueño del proyecto intenta fomentar la creación de una relación de *partnering* con el contratista y con sus subcontratistas. Esta relación de *partnering* deberá estructurarse para aprovechar las potencialidades de cada organización y así identificar y alcanzar metas recíprocas. Los objetivos son el que los contratos funcionen efectiva y eficientemente intentando lograr terminaciones dentro del presupuesto, según los programas y de acuerdo con los planos y especificaciones.

Esta relación de *partnering* será de reacción bilateral y la participación deberá ser totalmente voluntaria. Todo costo asociado con el proceso de *partnering* deberá ser acordado por ambas partes y deberá ser compartido a partes iguales sin cambio en el precio del contrato. Para implementar esta iniciativa de *partnering*, se anticipa que dentro de los sesenta días siguientes al aviso para proceder, el gerente de proyecto del contratista y el representante del dueño en la obra, deberán asistir a un seminario de desarrollo de *partnering*. A este seminario le seguirá un taller de trabajo sobre formación de equipos al que deberán asistir el personal clave en el sitio del proyecto, enviados por el contratista y el dueño. Deberán efectuarse talleres de seguimiento en forma periódica durante la duración del contrato, según sea acordado por el contratista y el dueño.

Un aspecto integral del *partnering* es la resolución de controversias de manera oportuna, profesional y no antagónica. Las metodologías de alternativas de resolución de controversias (ADR, por sus siglas en inglés) y ARC en español, deberán ser fomentadas en lugar de procedimientos de resolución de controversias más formales. Las ARC ayudarán en la promoción y mantenimiento de relaciones de trabajo amistosas para preservar la relación de cooperación. Las ARC en este contexto, están encaminadas a ser un procedimiento voluntario, disponible para ser autorizado por las partes de este contrato para resolver cualquier controversia que pueda surgir durante su ejecución.

APÉNDICE "C":

MUESTRA DE UNA CARTA DIRIGIDA A UNA EMPRESA GANADORA DE UNA LICITACIÓN SOLICITÁNDOLE UNA REUNIÓN PARA DISCUTIR EL CONCEPTO *PARTNERING*

Señor John Smith
Quality Partnering Construction Co.
Quality City, U.S.A.

Asunto: *PARTNERING*

Estimado Sr. Smith,

¡Lo felicito! Me dio mucho gusto encontrar (nombre de la compañía) como la oferta aparentemente más baja para el proyecto _____ . Su compañía tiene una reputación de excelencia y esperamos tener con usted en el futuro una relación que nos resulte mutuamente satisfactoria.

Espero contar con todos los requisitos administrativos resueltos para el _____ (fecha) cuando se lleve a cabo la adjudicación formal del contrato. Mientras tanto, me gustaría sugerir una reunión con usted durante las próximas semanas, en sus oficinas generales, para analizar una propuesta de administración del proyecto mediante el sistema de *partnering*.

Mi concepto de *partnering* es el reconocimiento de riesgos compartidos y objetivos comunes, que promueva la cooperación, minimizando las confrontaciones y eliminando los litigios. El éxito de este concepto se basa en lograr que todos los involucrados, al término del trabajo se sientan y sean ganadores. Es un esfuerzo que implica un reto y que requiere de acuerdos anticipados sobre las expectativas, sistemas de ayuda y, lo más importante, el compromiso incondicional de los altos mandos.

Me pondré en contacto telefónico con usted la próxima semana para determinar cuándo sería conveniente llevar a cabo una reunión.

Nuevamente, felicidades y mis mejores deseos.

Atentamente

Director Ejecutivo del Dueño

APÉNDICE "D":

EJEMPLO DEL CONVENIO DE *PARTNERING*"

Los objetivos y metas comunes de los involucrados conforman el convenio de *partnering*. El convenio para cada proyecto por lo mismo, será único en su género para el proyecto en particular. El convenio podrá ser un simple informe sobre la comunicación y la cooperación en todos los aspectos que afectan el proyecto, la resolución de conflictos al más bajo nivel. Lo siguiente, sin embargo, provee una idea de objetivos que podrán ser incluidos en un convenio.

CONVENIO DE *PARTNERING* PARA EL (PROYECTO)

Somos un equipo dedicado a proporcionar un proyecto de calidad de conformidad con el contrato. Estamos comprometidos con la seguridad de los empleados y del público, con la protección del medio ambiente, y la minimización de los inconvenientes para el público.

I. OBJETIVOS DE COMUNICACIÓN

Intentamos tener relaciones entre nosotros de una manera justa, razonable, confiable y profesional, incluyendo:

1. El comunicar y resolver problemas en los términos del contrato.
2. La toma de decisiones a los niveles más bajos posibles.
3. La comunicación abierta y honesta.
4. El tratarnos con respeto mutuo, resolver de inmediato conflictos personales y evitar ataques personales.
5. La notificación oportuna de reuniones futuras.
6. El respaldo de las reuniones matutinas y semanales.
7. El no permitir que la mala voluntad interfiera con el profesionalismo.

II. SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 1er. paso Es preferible que el conflicto sea discutido y resuelto en el nivel que se originó.
- 2o. paso Cuando el conflicto no es resuelto en el nivel original, será llevado al siguiente nivel de supervisión.
- 3er. paso Cuando el conflicto no es resuelto en el segundo paso, entonces deberá ser llevado al gerente del proyecto y al ingeniero del proyecto.
- 4o. paso Si no puede ser resuelto en el tercer paso, entonces deberá ser manejado de acuerdo con las especificaciones del contrato.

III. OBJETIVOS DE ACTUACIÓN

1. Completar el proyecto sin litigios.

2. Utilizar propuestas de incentivos por la reducción en los costos.
3. Terminar el proyecto a tiempo.

APÉNDICE "D": (continuación)

EJEMPLO DEL CONVENIO DE PARTNERING

- 4. Que no se retrase el proyecto.
- 5. Que no existan perjuicios por tiempo perdido.
- 6. Promover relaciones públicas positivas.
- 7. Proveer tránsito seguro al público que pasa por el proyecto.
- 8. Hacer del proyecto un lugar en donde se disfrute trabajar.
- 9. Idear y administrar el contrato de tal manera que todas las partes sean tratadas imparcialmente.

Nosotros, los abajo firmantes acordamos hacer un esfuerzo de buena fe para emprender e implementar lo anterior en lo que se aplica y refiere a cada uno de nosotros.

PERSONAL DEL CONTRATISTA GENERAL

**PERSONAL DEL
DUEÑO**

ESTA TESIS NO SALDRÁ
DE LA BIBLIOTECA

SUBCONTRATISTAS _____

ARQUITECTOS /
INGENIEROS _____

PROVEEDORES _____

APÉNDICE "E":

EJEMPLO DE LA AGENDA DEL ASISTENTE

La siguiente es una agenda para un taller de trabajo de un solo día. Para proyectos mayores las partes podrán prolongar el tiempo y los alcances del taller de trabajo incluyendo discusiones y análisis de estilos para resolver problemas, de experiencias previas, de filosofías de la administración de riesgos, dificultades previstas, y/o más tiempo para que las partes se conozcan mejor en grupos pequeños o más grandes.

TALLER DE TRABAJO ORDEN DEL DIA

9:00 - 9:15 a.m.	Apertura. Advertencias por parte de altos ejecutivos. Por qué estamos aquí.
9:15 - 9:30 a.m.	Presentaciones
9:30 - 10:30 a.m.	Generalidades sobre el <i>partnering</i>
10:30 - 10:45 a.m.	Descanso
10:45 - 11:15 a.m.	Ejercicio número 1: Impedimentos, problemas y oportunidades

+ ¿Qué acciones lleva a cabo el otro grupo y que nos crean problemas?

+ ¿Qué acciones llevamos a cabo nosotros y que consideramos que pueden crearle problemas a ellos?+ ¿Qué recomendaciones pudiéramos hacer para mejorar la situación?

(Los participantes se dividirán en dos grupos [dueños y contratistas]. Estas interrogantes serán contestadas y después se informará de ellas a todo el grupo. La discusión y el análisis facilitarán la comprensión.

11:15 - 11:45 a.m.	Reporte y análisis con la participación de todo el grupo
11:45 - 12:00 a.m.	Desarrollar el informe de las comisiones.
12:00 - 1:00 p.m.	Almuerzo
1:00 - 1:15 p.m.	Desarrollar el informe de las comisiones
1:15 - 1:45 p.m.	Ejercicio # 2. Intereses, metas, objetivos

APÉNDICE "E": (continuación)

EJEMPLO DE LA AGENDA DEL ASISTENTE

Intereses / metas / objetivos

- + ¿Qué intereses directos e indirectos tenemos en el resultado de este proyecto?
- + En función de nuestro interés, ¿cuáles son las metas razonables y factibles por las que podríamos esforzarnos?
- + ¿Qué objetivos específicos y mensurables podemos identificar que nos lleven hacia nuestras metas?

(Nuevamente, los participantes se separan en grupos de dueños y contratistas. Cuando los resultados sean reportados a todo el grupo, emergerán los objetivos comunes. A partir de éstos se desarrolla una lista específica de objetivos junto con una declaración de las tarea).

1:45 - 2:15 p.m.	Reporte, discusión e identificación	de metas
	y objetivos comunes.	
2:15 - 2:30 p.m.	Descanso.	
2:30 - 3:15 p.m.	Ejercicio No. 3.	

Resolución de problemas y evaluación del equipo

- + ¿Qué requerirá nuestra política de resolución de problemas?
- + ¿Cómo debería funcionar nuestro procedimiento de resolución de problemas?
- + ¿Cuáles son los alcances y responsabilidades de todos los niveles de cooperación en la resolución de los problemas?
- + ¿Cómo podremos evaluar el progreso del *partnering* en el logro de nuestras metas y objetivos?
- + ¿Quién inicia la evaluación, quién tiene acceso a la evaluación y quién analiza la evaluación?
- + ¿Qué acciones deberá impulsar la evaluación?
- + ¿Deberá el proceso de evaluación incluir talleres de seguimiento? Si es así, ¿cuándo y quién será el responsable?
- ¿Quién deberá asistir?

(Este ejercicio deberá concluirse con un debate de todo el grupo en conjunto. Los objetivos específicos de seguimiento podrán asignarse para asegurar que se lleguen a conclusiones sobre los procedimientos y formas de evaluación.

3:15 - 4:00 p.m.

Análisis del reporte, acuerdo sobre el método y el formato.

4:00 p.m.

Firma el convenio.

APÉNDICE "F":

EJEMPLO DE FORMATO DE EVALUACIÓN

(Nombre del proyecto)

Programa de *partnering*

Evaluador del estatus del proceso de *partnering*

El evaluador del estatus del proceso de *partnering* (formato que deberán llenar los involucrados en el sitio del trabajo antes de la reunión mensual en la que se revisa el avance del proceso. Se distribuyen formatos llenos en la reunión de avance y su revisión será el último punto del orden del día de dicha reunión).

Fecha _____

Concepto

Evaluación

CONTRATISTA

DUÑO

OTROS

-
- 1.- Calidad del proyecto
 - 2.- Resolución de problemas en el sitio de los proyectos

- 3.- Tipo de la comunicación
 - Reuniones de revisión
 - Cartas
 - Comunicación oral
 - 4.- Reportes especiales requeridos
-

APÉNDICE "F": (continuación)

MUESTRA DE FORMATOS DE EVALUACIÓN

(Nombre del proyecto)

Forma para evaluación del proceso de *partnering*

FACTORES DEL PARTNERING

FECHA _____

ANTAGONISMO/FORZAMIENTO/ACCIÓN DE EVITACIÓN/INTERES PERSONAL (UN PUNTO)

COMPLACIENTE/QUE SE COMPROMETE/POSTURA MODERADA (DOS PUNTOS)

SINÉRGICO/COLABORATIVO/ACTITUD GANAR-GANAR/INTERÉS POR EL EQUIPO (CINCO PUNTOS)

1. COMUNICACIÓN

FACTOR

A. ABIERTA, HONESTA, OPORTUNA

B. FORMA ACTIVA DE ESCUCHAR QUE LE DA AL INDIVIDUO LA CAPACIDAD DE COMPENETRARSE EMOTIVAMENTE CON OTRAS PERSONAS.

C. CANTIDAD Y TONO DE LAS CARTAS

2. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

A. ACTITUD SINÉRGICA DE GANAR-GANAR

B. RESUELTOS EN EL NIVEL MAS BAJO

**C. SON LLEVADOS DE INMEDIATO A OTRO NIVEL CUANDO NO SE
ESTA AUTORIZADO PARA RESOLVERLOS**

3. CONFIANZA TOTAL/SINCERIDAD

4. PROGRESO DE LAS METAS

ASUNTOS FUNDAMENTALES

TOTAL _____

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

ANEXO 2
REGLAS DE ARBITRAJE DE CENTRO DE
ARBITRAJE DE MÉXICO

**REGLAS
DE ARBITRAJE
DEL
CENTRO
DE ARBITRAJE
DE MÉXICO**

CAM CENTRO
DE ARBITRAJE
DE MÉXICO

Presentación

El arbitraje es un procedimiento reconocido por el derecho internacional y por el mexicano, al cual pueden acogerse los particulares para resolver sus controversias comerciales sin tener que acudir a los tribunales judiciales. Así, los particulares obtienen un laudo imparcial y definitivo, que tiene la misma fuerza legal que una sentencia judicial.

Los ordenamientos que hoy constituyen las bases necesarias para el desarrollo y la práctica del arbitraje comercial privado son:

- El Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, reformado en 1993 con el fin de adoptar la *Ley Modelo de la UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional*;
- La Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Convención de Nueva York de 1958) ratificada por México en 1971; y
- La Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, (Convención de Panamá de 1975), ratificada por México en 1978.

El Centro de Arbitraje de México (el CAM) es una institución especializada en la prestación de servicios de administración de procedimientos de arbitraje comercial privado

El arbitraje institucional ante el CAM ofrece las siguientes ventajas:

Rapidez: el procedimiento arbitral es más expedito que el judicial y el laudo arbitral no está sujeto al recurso de apelación

Publicado en julio de 1997

Certidumbre: el laudo arbitral tiene la misma fuerza legal que una sentencia judicial y, conforme a la Convención de Nueva York de 1958, es susceptible de ejecución en el extranjero.

Especialización: los árbitros designados por el CAM son especialistas en el tipo de controversia sometida a su consideración.

Independencia e imparcialidad: tanto el CAM como los árbitros que designa actúan de manera independiente e imparcial.

Confidencialidad: todos los procedimientos arbitrales administrados por el CAM son totalmente confidenciales

Costo: la rapidez y certidumbre hacen del arbitraje un procedimiento más económico que el judicial.

Eficacia: la eficacia del procedimiento arbitral conduce frecuentemente a las partes a resolver su controversia por la vía amigable, antes de que se dicte un laudo

El funcionamiento del CAM está confiado a un Consejo General, el cual interviene fundamentalmente en la designación y remoción de árbitros y en el control de calidad del laudo arbitral, y a un Secretario General que se encarga de la administración cotidiana de los procedimientos arbitrales seguidos ante el CAM

El CAM no resuelve directamente las controversias que le son planteadas sino que propicia las condiciones de actuación del árbitro o árbitros designados

Los procedimientos arbitrales administrados por el CAM están regidos por las **Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México**

Estas Reglas prevén:

- la presentación de la demanda arbitral y la contestación por las partes;
- la constitución del tribunal arbitral;
- los efectos del acuerdo de arbitraje;
- el depósito para cubrir los gastos del arbitraje;
- la misión del árbitro y la instrucción de la causa;
- el pronunciamiento y notificación del laudo; y
- el carácter definitivo y ejecutorio del laudo.

Las partes que acuerden recurrir al arbitraje del CAM pueden hacerlo mediante la inclusión de una cláusula compromisoria en sus contratos o mediante la celebración de un compromiso arbitral independiente.

Cláusula modelo de arbitraje del Centro de Arbitraje de México

El Centro de Arbitraje de México (el CAM) recomienda que las partes que quieran recurrir al arbitraje del CAM así lo acuerden mediante la inclusión de la siguiente cláusula compromisoria en sus contratos:

Español

"Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas "

Inglés

"All disputes arising in connection with the present contract shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the Arbitration Center of Mexico (CAM) by one or more arbitrators appointed in accordance with the said Rules."

Francés

"Tous différends découlant du présent contrat seront tranchés définitivement suivant le Règlement d'Arbitrage du Centre d'Arbitrage du Mexique (CAM) par un ou plusieurs arbitres nommés conformément à ce Règlement."

Además, las partes pueden indicar en la cláusula de arbitraje el derecho aplicable al contrato, el número de árbitros, el lugar de arbitraje y el idioma del procedimiento arbitral.

Indice

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1	El Centro de Arbitraje de México	7
Artículo 2	Definiciones	7
Artículo 3	Promociones escritas	8
Artículo 4	Notificaciones	8
Artículo 5	Plazos	9

Capítulo Segundo Inicio del Procedimiento Arbitral

Artículo 6	Demanda de arbitraje	9
Artículo 7	Acumulación de procedimientos	10
Artículo 8	Notificación de la demanda de arbitraje	11
Artículo 9	Contestación a la demanda de arbitraje	11
Artículo 10	Notificación de la contestación a la demanda de arbitraje	12
Artículo 11	Autonomía del acuerdo de arbitraje	12
Artículo 12	Efectos del acuerdo de arbitraje	12

Capítulo Tercero El Tribunal Arbitral

Artículo 13	Disposiciones generales	13
-------------	-------------------------	----

Artículo 14. Número y nombramiento de árbitros	14
Artículo 15. Confirmación de árbitros	15
Artículo 16. Multiplicidad de partes	16
Artículo 17. Recusación de árbitros	16
Artículo 18. Sustitución de árbitros	17

**Capítulo Cuarto
El Procedimiento Arbitral**

Artículo 19. Envío del expediente al Tribunal Arbitral	18
Artículo 20. Lugar del arbitraje	18
Artículo 21. Reglas aplicables al procedimiento	18
Artículo 22. Idioma del arbitraje	19
Artículo 23. Derecho aplicable	19
Artículo 24. Acta de Misión	19
Artículo 25. Nuevas reclamaciones	21
Artículo 26. Instrucción de la causa	21
Artículo 27. Representación de las partes	21
Artículo 28. Audiencias	21
Artículo 29. Cierre de la instrucción	22
Artículo 30. Providencias precautorias	22

**Capítulo Quinto
El Laudo Arbitral**

Artículo 31. Plazo para rendir el laudo	23
Artículo 32. Pronunciamiento del laudo	23
Artículo 33. Acuerdo de las partes	24

Artículo 34. Examen previo del laudo	24
Artículo 35. Notificación, depósito y carácter definitivo del laudo	24
Artículo 36. Corrección e interpretación del laudo	25

**Capítulo Sexto
Gastos y Costas del Arbitraje**

Artículo 37. Anticipo sobre la tasa administrativa	26
Artículo 38. Depósito para cubrir los gastos del arbitraje	26
Artículo 39. Diligencias probatorias	28
Artículo 40. Costas del arbitraje	28

**Capítulo Séptimo
Disposiciones Finales**

Artículo 41. Renuncia	29
Artículo 42. Procedimiento abreviado	30
Artículo 43. Limitación de responsabilidad del CAM	30
Artículo 44. Regla general	30
Artículo 45. Apéndices	30

Apéndice I: Reglamento Interior del Centro de Arbitraje de México	31
--	----

Apéndice II: Gastos del arbitraje	35
--	----

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro de Arbitraje de México

1. El Centro de Arbitraje de México (en adelante el CAM) es una institución privada cuya misión es administrar la prestación del servicio de arbitraje comercial en los términos de las presentes Reglas.
2. El CAM ejerce sus funciones a través de un Consejo General y del Secretario General, en los términos de las presentes Reglas y del Reglamento Interior del CAM contenido en el Apéndice I

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá que:

1. "Actora", significa la Parte Actora que podrá estar integrada por uno o más demandantes;
2. "CAM", significa el Centro de Arbitraje de México;
3. "Comunicaciones", son aquéllas que por escrito realizan los órganos del CAM o el Tribunal Arbitral;
4. "Consejo General", significa el Consejo General del CAM;
5. "Contestación", significa la contestación a la demanda de arbitraje y sus anexos, o la contestación a la reconvención;
6. "Demanda", significa la demanda de arbitraje y sus anexos;



7. "Demandada", designa a la Parte Demandada que podrá estar integrada por uno o más demandados;

8. "Laudo", designa, según sea el caso, un laudo interlocutorio o un laudo final;

9. "Reglas" o "Reglas del CAM", significa estas Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México;

10. "Secretario General", significa el Secretario General del CAM;

11. "Tribunal Arbitral", designa al órgano de resolución de la controversia sometida a procedimiento arbitral, el cual puede estar integrado por una o tres personas.

Artículo 3. Promociones escritas

Las partes deberán presentar directamente o por cualquier medio de telecomunicación sus promociones, sin perjuicio de su ratificación por correo. En todo caso, acompañarán el número de copias de sus promociones escritas, incluyendo los documentos que a ellas se acompañen, necesarias para entregar a cada parte, a cada árbitro y al Secretario General. El Tribunal Arbitral deberá enviar al Secretario General una copia de todas las comunicaciones que tenga con las partes.

Artículo 4. Notificaciones

1. Salvo pacto en contrario, se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido entregada personalmente al destinatario o que haya sido entregada en su establecimiento, residencia habitual o domicilio postal; en el supuesto de que no se obtenga después de una indagación razonable la ubicación de alguno de esos lugares se considerará recibida toda comunicación escrita enviada al último establecimiento, residencia habitual o

domicilio postal conocido del destinatario, por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega.

2. La comunicación se considerará recibida el día en que se haya realizado tal entrega.

Artículo 5. Plazos

Los plazos que fijen estas Reglas o el Secretario General comenzarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se reciba una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o no laborable en el lugar de residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, dicho plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los demás días feriados oficiales o no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

Capítulo Segundo Inicio del Procedimiento Arbitral

Artículo 6. Demanda de arbitraje

1. La parte que recurra al arbitraje de conformidad con estas Reglas deberá presentar su demanda al Secretario General. El Secretario General comunicará a las Partes Actora y Demandada que ha recibido la demanda, así como la fecha de su recepción.

2. La fecha de recepción de la demanda por el Secretario General será, para todos los efectos legales a que haya lugar, la fecha de inicio del procedimiento arbitral.



3. La demanda deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. el nombre completo y el domicilio de las partes;
- b. la exposición de los hechos y de los actos o hechos jurídicos que constituyan los antecedentes de las pretensiones de la Actora;
- c. las pretensiones de la Actora incluyendo, en la medida de lo posible, la indicación de la suma reclamada;
- d. las observaciones de la Actora en relación con el número de árbitros en los términos de los artículos 14 y 15 y, en su caso, la designación de uno de conformidad con dichos preceptos; y
- e. su propuesta en relación con el lugar del arbitraje, el derecho aplicable y el idioma del arbitraje

4. A la demanda deberá anexarse el acuerdo de arbitraje y el contrato o documento base de la acción.

5. La Actora deberá pagar el anticipo a que se refiere el artículo 37

Artículo 7. Acumulación de procedimientos

1. Cuando se presente un asunto que guarde conexidad con otro que se encuentre pendiente de resolución ante el CAM, las partes pueden solicitar al Secretario General la acumulación, siempre que en ninguno de ellos haya sido firmada por las partes o aprobada por el Consejo General el Acta de Misión

2. Cuando alguna de las partes sea diversa, sólo podrá acumularse con el consentimiento de todos los interesados, siempre que en ninguno de los asuntos las

partes hayan firmado o el Consejo General haya aprobado el Acta de Misión

3. Una vez firmada o aprobada el Acta de Misión en cualquiera de los dos asuntos, sólo podrá el Tribunal Arbitral del primero de los asuntos presentados decretar la acumulación, siempre que lo solicite alguna de las partes y todas las demás estén de acuerdo

Artículo 8. Notificación de la demanda de arbitraje

Una vez recibidos los ejemplares a que se refiere el artículo 3 y el pago a que se refiere el artículo 6.5, el Secretario General notificará la demanda a la Demandada

Artículo 9. Contestación a la demanda de arbitraje

1. En un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la demanda notificada por el Secretario General, la Demandada deberá presentar su contestación, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. el nombre completo y domicilio de la Demandada;
- b. sus observaciones respecto de los hechos y de los actos o hechos jurídicos que constituyan los antecedentes de las pretensiones de la Actora;
- c. sus observaciones sobre el número de árbitros y la propuesta de la Actora en los términos de los artículos 14 y 15 y, en su caso, la designación de uno de conformidad con dichos preceptos; y
- d. sus observaciones en relación con el lugar del arbitraje, el derecho aplicable y el idioma del arbitraje.

2. La Demandada observará lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el número de ejemplares de la contestación.
3. En su contestación, la Demandada podrá reconvenir a la Actora. La reconvencción deberá contener los mismos requisitos de la demanda, y deberá ser contestada por la Actora dentro del plazo de 15 días contados a partir de la recepción por ella de la reconvencción.

Artículo 10. Notificación de la contestación a la demanda de arbitraje

El Secretario General comunicará la contestación a la Actora.

Artículo 11. Autonomía del acuerdo de arbitraje

La posible nulidad o inexistencia del contrato o convenio no implica la incompetencia del Tribunal Arbitral si éste admite la validez del acuerdo de arbitraje. El Tribunal Arbitral continúa siendo competente, incluso en caso de inexistencia o de nulidad del contrato, para determinar los derechos respectivos de las partes y pronunciarse sobre sus demandas y conclusiones.

Artículo 12. Efectos del acuerdo de arbitraje

1. Cuando las partes pactan recurrir al arbitraje del CAM, se someten por ese solo hecho a las disposiciones de las presentes Reglas.
2. Si alguna de las partes se niega o se abstiene de participar en el procedimiento arbitral, éste se llevará a cabo a pesar de dicha negativa o abstención.
3. Si la Demandada no presenta una contestación en los términos del artículo 9

o si alguna de las partes alega una o varias excepciones relativas a la existencia, validez o ámbito de aplicación del acuerdo de arbitraje, el Consejo General podrá decidir que el arbitraje debe proceder, siempre y cuando considere que, *prima facie*, existe un acuerdo arbitral que se refiere a las Reglas de Arbitraje del CAM. La decisión del Consejo General no prejuzga sobre la admisibilidad ni sobre el fundamento de estas excepciones, correspondiendo al Tribunal Arbitral decidir sobre su propia competencia.

4. Si la Demandada no presenta una contestación en los términos del artículo 9 o si alguna de las partes alega una o varias excepciones relativas a la existencia, validez o ámbito de aplicación del acuerdo de arbitraje y el Consejo General no considera que, *prima facie*, exista un acuerdo arbitral que se refiera a las Reglas de Arbitraje del CAM, el Secretario General notificará a las partes que el arbitraje no procede. En este caso, las partes conservan el derecho de solicitar a un juez competente que decida si existe un acuerdo de arbitraje que las vincule.

Capítulo Tercero El Tribunal Arbitral

Artículo 13. Disposiciones generales

1. Todo árbitro debe ser y permanecer independiente de las partes.
2. Antes de su nombramiento o de su confirmación por el Consejo General o el Secretario General, la persona propuesta como árbitro firmará una declaración de

independencia y comunicará por escrito al Secretario General cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en duda su independencia ante las partes. El Secretario General notificará dicha información a las partes, otorgándoles un plazo de 5 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

3. Los árbitros comunicarán inmediatamente por escrito al Secretario General y a las partes, cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en duda su independencia ante las partes, que surja durante el procedimiento arbitral.

4. Las decisiones del Consejo General o del Secretario General sobre el nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de árbitros serán definitivas. Los motivos de dichas decisiones no serán comunicados a las partes ni a los árbitros.

5. Las personas que acepten ser designadas como árbitros para asuntos arbitrales ante el CAM, se obligan a acatar estas Reglas hasta el cabal cumplimiento de sus funciones.

6. Salvo pacto en contrario, el Tribunal Arbitral será constituido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15.

Artículo 14. Número y nombramiento de árbitros

1. Las controversias sometidas al CAM podrán ser resueltas por un árbitro único o por tres árbitros.

2. Si las partes no han convenido el número de árbitros, la controversia será sometida a un árbitro único.

3. Cuando la controversia deba someterse a un árbitro único:

a. las partes pueden designarlo de común acuerdo; o

b. si las partes no designan de común acuerdo al árbitro único en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción por la Demandada de la demanda notificada por el Secretario General, el árbitro único será nombrado por el Consejo General.

4. Cuando las partes hayan convenido que la controversia se someta a tres árbitros:

a. cada una de ellas deberá designar uno, respectivamente, en la demanda y en la contestación;

b. si alguna de las partes no realiza la designación a que se refiere el inciso anterior, el nombramiento del árbitro correspondiente será hecho por el Consejo General;

c. salvo pacto en contrario, el tercer árbitro será nombrado por el Consejo General. Si el tercer árbitro no es designado de conformidad con el procedimiento elegido por las partes en el plazo acordado por ellas u otorgado por el Secretario General, el mismo será nombrado por el Consejo General;

d. si el tercer árbitro es designado de conformidad con el procedimiento elegido por las partes, corresponde al Secretario General confirmar dicha designación; y

e. el tercer árbitro asumirá la presidencia del Tribunal Arbitral.

Artículo 15. Confirmación de árbitros

1. El Secretario General estará facultado para confirmar a los miembros del Tribunal Arbitral designados por las partes o de conformidad con el procedimiento pactado por ellas, siempre y cuando el árbitro de que se trate presente una declaración de



independencia que no dé lugar a objeciones.

2. Si, en el ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo anterior, el Secretario General estima que algún miembro del Tribunal Arbitral no debe ser confirmado, someterá el asunto a la decisión del Consejo General

Artículo 16. Multiplicidad de partes

1. Cuando en el procedimiento arbitral intervengan varias personas, ya sea como Partes Actoras o Demandadas, y la controversia deba someterse a tres árbitros, las Partes Actoras, conjuntamente, y las Partes Demandadas, conjuntamente, designarán un árbitro para su confirmación por el Secretario General

2. Si la designación conjunta a que se refiere el párrafo anterior no es posible y las partes no estipulan un procedimiento para la constitución del Tribunal Arbitral, el Consejo General nombrará a los tres miembros del Tribunal Arbitral, designando a uno de ellos para fungir como presidente

Artículo 17. Recusación de árbitros

1. El escrito de recusación de un árbitro fundado en su falta de independencia o en cualquier otro motivo, se presentará ante el Secretario General. Dicho escrito deberá precisar los hechos y circunstancias que motivan la recusación

2. Sólo será admisible el escrito de recusación presentado:

- a. dentro de los 10 días siguientes de aquél en que el Secretario General notificó a la parte que la intenta, el nombramiento o confirmación del árbitro respectivo; o

- b. siempre que esta fecha sea posterior a la establecida por el inciso anterior, dentro de los 10 días siguientes de aquél en que tuvo conocimiento de los hechos y circunstancias que motivan la recusación.

3. Recibido el escrito de recusación, el Secretario General otorgará un plazo prudente a las partes para que aleguen y prueben lo que a su derecho convenga. Una vez concluido dicho plazo, el Secretario General turnará el asunto al Consejo General para que a la brevedad posible lo resuelva

Artículo 18. Sustitución de árbitros

1. Ha lugar a sustituir a un árbitro:

- a. en caso de fallecimiento;
- b. cuando el Consejo General acepte su renuncia;
- c. cuando el Consejo General determine que procede su recusación;
- d. a petición de la Actora y de la Demandada; y
- e. cuando el Consejo General determine que por cualquier causa no cumple o no puede cumplir con sus funciones de acuerdo con estas Reglas

2. El Consejo General resolverá sobre la aplicación del inciso (e) del párrafo anterior una vez que el Secretario General haya comunicado la información relevante por escrito al árbitro en cuestión, a las partes y a los otros miembros del Tribunal Arbitral, otorgándoles la oportunidad de remitir sus observaciones por escrito dentro de un plazo razonable.

3. En caso de sustitución, el Consejo General no está obligado a seguir el mismo



procedimiento empleado para nombrar al árbitro de que se trate. Una vez reconstituido y después de escuchar a las partes, el Tribunal Arbitral determinará si, y en qué medida, deben repetirse las actuaciones anteriores.

Capítulo Cuarto El Procedimiento Arbitral

Artículo 19. Envío del expediente al Tribunal Arbitral

Una vez constituido el Tribunal Arbitral, el Secretario General le enviará el expediente del asunto, a condición de que haya sido cubierto el depósito para cubrir los gastos del arbitraje solicitado en esta etapa del procedimiento, de conformidad con el artículo 38

Artículo 20. Lugar del arbitraje

1. El Secretario General fijará la sede del arbitraje a menos que las partes la hayan convenido.
2. Previa consulta de las partes, y salvo acuerdo en contrario de las mismas, el Tribunal Arbitral podrá celebrar reuniones y audiencias en cualquier lugar.
3. Las deliberaciones del Tribunal Arbitral podrán llevarse a cabo en el lugar o en la forma que éste determine

Artículo 21. Reglas aplicables al procedimiento

1. El procedimiento arbitral se regirá por las presentes Reglas y, en lo que ellas fueren

omisas, por las reglas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen

2. Independientemente de lo anterior, y en todo caso, el Tribunal Arbitral deberá actuar de manera imparcial, otorgando a las partes una oportunidad razonable de presentar sus argumentos

Artículo 22. Idioma del arbitraje

1. El procedimiento arbitral se llevará a cabo en el idioma pactado por las partes.
2. A falta de pacto entre las partes, corresponderá al Tribunal Arbitral determinar el idioma del arbitraje, tomando en consideración las circunstancias del caso y, en particular, el idioma del contrato. Hasta en tanto el Tribunal Arbitral no haya determinado el idioma, las partes podrán presentar sus escritos en el idioma de su elección, acompañando una traducción al español o al inglés.

Artículo 23. Derecho aplicable

1. Las partes pueden elegir libremente el derecho que el Tribunal Arbitral deberá aplicar al fondo del litigio. A falta de elección, el Tribunal Arbitral aplicará las reglas de derecho que juzgue apropiadas
2. En cualquier caso, el Tribunal Arbitral tomará en consideración las estipulaciones del contrato y los usos del comercio.
3. El Tribunal Arbitral tendrá los poderes de amigable componedor cuando las partes así lo determinen expresamente.

Artículo 24. Acta de Misión

1. Inmediatamente después de recibir el expediente, el Tribunal Arbitral deberá redactar, sobre la base de las promociones

escritas de las partes, un acta que precise su misión. El Acta de Misión deberá contener:

- a. el nombre completo de las partes;
- b. el domicilio de las partes para efectos de notificaciones durante el arbitraje;
- c. una exposición sucinta de las pretensiones de las partes incluyendo, en la medida de lo posible, la indicación de la suma reclamada;
- d. una lista de los puntos litigiosos a resolver;
- e. el nombre completo y domicilio de los árbitros;
- f. el lugar del arbitraje; y
- g. la indicación de las reglas aplicables al procedimiento y, en su caso, mención de los poderes de amigable componedor del árbitro.

2. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del expediente, el Tribunal Arbitral deberá remitir al Secretario General el Acta de Misión firmada por las partes y por el Tribunal Arbitral. El Secretario General podrá prorrogar dicho plazo si lo estima necesario o a solicitud motivada del Tribunal Arbitral.

3. Si una de las partes no firma el Acta de Misión, el Tribunal Arbitral la someterá al Consejo General para su aprobación. El procedimiento arbitral podrá continuar si el Consejo General aprueba el Acta de Misión.

4. Una vez firmada o aprobada el Acta de Misión y previa consulta de las partes, el Tribunal Arbitral deberá preparar un calendario procesal provisional que notificará a las partes y al Secretario General. Cualquier modificación ulterior de dicho calendario procesal deberá notificarse al Secretario General y a las partes.

Artículo 25. Nuevas reclamaciones

1. Una vez firmada o aprobada el Acta de Misión, las partes sólo podrán presentar reclamaciones no previstas en dicha Acta, con la autorización del Tribunal Arbitral.

2. El Tribunal Arbitral, para otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá tomar en consideración la naturaleza de las nuevas reclamaciones, la etapa procesal en que fueron presentadas y otras circunstancias relevantes.

Artículo 26. Instrucción de la causa

1. El Tribunal Arbitral deberá instruir la causa con la mayor celeridad posible y por cualquier medio que considere apropiado.

2. El árbitro podrá fallar con base en las promociones escritas y a los documentos presentados por las partes, a menos que alguna de ellas solicite la celebración de una audiencia.

Artículo 27. Representación de las partes

Las partes podrán estar representadas o asesoradas por personas de su elección. El Tribunal Arbitral tendrá por representantes de las partes a aquellas personas nombradas por ellas mediante escrito presentado al Secretario General o al Tribunal Arbitral, según sea el caso.

Artículo 28. Audiencias

1. Cuando deba celebrarse una audiencia, el Tribunal Arbitral citará a las partes indicando el lugar, día y hora en que deberán comparecer ante él, debiendo informar de ello al Secretario General.

2. Si, a pesar de haber sido debidamente convocada, una de las partes se abstiene injustificadamente de comparecer, el

Tribunal Arbitral tiene la facultad de proceder a la celebración de la audiencia.

3. El Tribunal Arbitral presidirá el desarrollo de la audiencia, a la cual no podrán acudir personas ajenas al procedimiento sin el consentimiento de las partes y del Tribunal Arbitral

Artículo 29. Cierre de la instrucción

1. El Tribunal Arbitral declarará cerrada la instrucción una vez que las partes hayan tenido una oportunidad razonable de presentar sus pruebas y argumentos. Hecha esta declaración las partes no podrán presentar pruebas adicionales ni alegar, a menos que el Tribunal Arbitral lo solicite o autorice expresamente.

2. Hecha la declaración del punto anterior, el Tribunal Arbitral comunicará al Secretario General la fecha probable de envío del laudo final. Cualquier prórroga será excepcional y deberá ser notificada por el Tribunal Arbitral al Secretario General

Artículo 30. Providencias precautorias

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Tribunal Arbitral podrá ordenar cualquier providencia precautoria que estime apropiada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. que el Tribunal Arbitral haya recibido el expediente;

b. que medie petición de parte; y

c. que la parte que solicite la adopción de dichas providencias otorgue la garantía que, en su caso, fije el Tribunal Arbitral

2. El Tribunal Arbitral podrá ordenar las providencias precautorias solicitadas ya sea

mediante un mandamiento procesal o mediante un laudo

3. Aun cuando exista un acuerdo de arbitraje las partes podrán, antes de la entrega del expediente al Tribunal Arbitral y, excepcionalmente, después, solicitar al juez competente la adopción de providencias precautorias. Dicha solicitud, así como las providencias adoptadas por la autoridad judicial, deberán ser notificadas sin dilación al Secretario General, quien las comunicará al Tribunal Arbitral

Capítulo Quinto El Laudo Arbitral

Artículo 31. Plazo para rendir el laudo

1. El Tribunal Arbitral deberá rendir el laudo en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de la última firma del Acta de Misión o, en el caso a que se refiere el artículo 24 3, a partir de la fecha en que el Secretario General notifique al Tribunal Arbitral la aprobación del Acta de Misión por el Consejo General.

2. El Secretario General podrá prorrogar dicho plazo si lo estima necesario o a solicitud motivada del Tribunal Arbitral.

Artículo 32. Pronunciamiento del laudo

1. El laudo se pronuncia por mayoría cuando el Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros. Si no existe mayoría, el presidente del Tribunal Arbitral rendirá el laudo solo

2. El laudo arbitral estará motivado

3. El laudo arbitral se considera pronunciado en el lugar del arbitraje en la fecha que ostente.

Artículo 33. Acuerdo de las partes

Si las partes llegan a un acuerdo después de la entrega del expediente al Tribunal Arbitral, dicho acuerdo podrá elevarse a la categoría de laudo arbitral si las partes así lo solicitan

Artículo 34. Examen previo del laudo

1. Salvo pacto en contrario de las partes, antes de firmar cualquier laudo, el Tribunal Arbitral debe someter el proyecto al Consejo General. El Consejo General podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del Tribunal Arbitral, llamar su atención sobre puntos que interesen el fondo del litigio.

2. Salvo pacto en contrario de las partes, el Tribunal Arbitral se abstendrá de firmar un laudo arbitral que no haya sido aprobado en cuanto a la forma por el Consejo General.

Artículo 35. Notificación, depósito y carácter definitivo del laudo

1. El Secretario General notificará a las partes el laudo firmado por el Tribunal Arbitral siempre que haya sido pagado en su totalidad el depósito para gastos del arbitraje.

2. El Secretario General podrá expedir copias certificadas del laudo exclusivamente a las partes o sus representantes.

3. Hecha la notificación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, las partes renuncian a cualquier otra notificación o depósito que deba hacer el Tribunal Arbitral.

4. El Secretario General conservará un ejemplar original de cada laudo dictado

5. Todo laudo arbitral será obligatorio para las partes. Por el sometimiento de su controversia a las Reglas de Arbitraje del CAM, las partes están obligadas a cumplir sin demora el laudo dictado, renunciando expresamente al recurso de apelación o cualquier otro recurso equivalente

Artículo 36. Corrección e interpretación del laudo

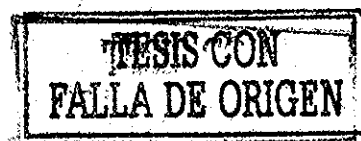
1. El Tribunal Arbitral podrá, de oficio, corregir en el laudo cualquier error de forma, cómputo o de naturaleza análoga, siempre y cuando la corrección sea sometida a la aprobación del Consejo General dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de dicho laudo.

2. Dentro de los 15 días siguientes al de recepción del laudo correspondiente, una parte podrá pedir al Secretario General que solicite al Tribunal Arbitral la corrección a que se refiere el párrafo anterior

3. La parte que solicite la corrección deberá enviar copia de dicha solicitud al Tribunal Arbitral y a la otra parte en los términos del artículo 3. La otra parte dispondrá de un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud de corrección para manifestar lo que a su derecho convenga

4. Si el Tribunal Arbitral decide corregir o interpretar el laudo, deberá someter su proyecto de resolución al Consejo General dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior

5. La resolución de corrección o interpretación del laudo adoptará la forma de adición al laudo y formará parte del



mismo. Se aplicará a la adición lo dispuesto por los artículos 32, 34 y 35 de estas Reglas

Capítulo Sexto Gastos y Costas del Arbitraje

Artículo 37. Anticipo sobre la tasa administrativa

1. Toda demanda de arbitraje presentada en los términos de estas Reglas debe ir acompañada de la suma a que se refiere el *Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje* que establece el Apéndice II, a título de anticipo sobre la tasa administrativa del CAM
2. No será tomada en consideración ninguna demanda que no vaya acompañada de este pago, que será percibido definitivamente por el CAM y no será reembolsable. Dicho anticipo será deducible de la tasa administrativa fijada por el Consejo General al final del procedimiento conforme al *Arancel* mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 38. Depósito para cubrir los gastos del arbitraje

1. Corresponde al Secretario General fijar el importe del depósito de fondos para cubrir los gastos del arbitraje utilizando el *Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje* que establece el Apéndice II. El Secretario General fijará el importe de dicho depósito a su discreción si el monto en litigio fuere indeterminado

2. El monto del depósito fijado por el Secretario General para cubrir los gastos del arbitraje podrá ser revisado y ajustado para tomar en consideración modificaciones ulteriores del monto en litigio, cambios en la estimación de gastos del Tribunal Arbitral y la dificultad o complejidad del procedimiento

3. Si, independientemente de la demanda principal, se formulan una o varias demandas reconventionales, el Secretario General podrá fijar un depósito para la demanda principal y otro para la demanda o demandas reconventionales

4. Corresponde a la Actora y a la Demandada pagar por partes iguales el depósito de fondos para hacer frente a los gastos del arbitraje. En el supuesto de que alguna de las partes no lo realice, el pago deberá ser efectuado en su totalidad por la otra parte.

5. Cuando el Secretario General fije depósitos separados para las demandas principal y reconventional en los términos del párrafo 3, corresponde a cada parte pagar íntegramente el depósito para la demanda correspondiente

6. En los términos del artículo 19, el Secretario General subordinará la entrega del expediente al Tribunal Arbitral al pago de por lo menos la mitad del depósito de fondos fijado por el Secretario General. Cuando el Secretario General fije depósitos separados para las demandas principal y reconventional en los términos del párrafo 3, corresponderá a cada parte pagar, en esta etapa, la mitad del depósito que le corresponda.

7. Una vez firmada el Acta de Misión o a partir de su aprobación por el Consejo General, el procedimiento arbitral quedará

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

105

suspendido hasta en tanto no sea cubierto el saldo del depósito de fondos para cubrir los gastos del arbitraje. En el supuesto de que el Secretario General haya fijado depósitos separados en los términos del párrafo 3, el Tribunal Arbitral podrá examinar la demanda, principal o reconvenional, respecto de la cual haya sido pagado el depósito correspondiente en su totalidad.

Artículo 39. Diligencias probatorias

1. Corresponde al Tribunal Arbitral solicitar a las partes el pago de un depósito para cubrir los gastos de las diligencias periciales o similares que ordene en un procedimiento arbitral. Este depósito deberá cubrir los honorarios y los gastos probables del perito o de las personas que intervengan.

2. El depósito a que se refiere el párrafo anterior deberá ser pagado por las partes, o alguna de ellas, antes de que se practique la diligencia.

Artículo 40. Costas del arbitraje

1. Las costas del arbitraje incluyen:

- a. los honorarios y gastos de los árbitros;
- b. la tasa administrativa del CAM;
- c. en su caso, los honorarios y gastos del perito o de la persona que intervenga en los términos del artículo 39 nombrados por el Tribunal Arbitral;
- d. los gastos en que razonablemente hubieren incurrido las partes para la defensa de sus intereses en el procedimiento arbitral; y
- e. otros gastos en que razonablemente hubieren incurrido las partes en el procedimiento arbitral.

28

2. Corresponde al Consejo General fijar los montos a que se refieren los incisos (a) y (b) del párrafo anterior. El Consejo General podrá fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulta de la aplicación del *Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje* que establece el Apéndice II, si las circunstancias del caso lo justifican.

3. En su laudo final, el Tribunal Arbitral deberá:

- a. fijar los montos a que se refieren los incisos (c), (d) y (e) del párrafo 1 del presente artículo;
- b. incorporar los montos fijados por el Consejo General en los términos del párrafo anterior; y
- c. decidir a cuál de las partes corresponde pagar las costas del arbitraje o en qué proporción se reparten entre ellas.

Capítulo Séptimo Disposiciones Finales

Artículo 41. Renuncia

Si una parte, sin expresar su objeción sin demora, prosigue el arbitraje sabiendo que no se ha cumplido alguna disposición de estas Reglas, de cualquier otra regla aplicable al procedimiento, alguna orden del Tribunal Arbitral o algún requisito del acuerdo de arbitraje, se entenderá que ha convalidado el procedimiento, perdiendo cualquier derecho a impugnar.

29



Artículo 42. Procedimiento abreviado

1. Las partes podrán convenir la reducción de los plazos previstos en estas Reglas. Dicho acuerdo tendrá que ser aprobado por el Tribunal Arbitral cuando ocurra después de su nombramiento en los términos del Capítulo Tercero de estas Reglas

2. El Secretario General podrá, de oficio, prorrogar cualquier plazo abreviado en los términos del párrafo anterior cuando lo considere necesario para que el Tribunal Arbitral, el Consejo General y el propio Secretario General puedan cumplir con sus responsabilidades conforme a estas Reglas.

Artículo 43. Limitación de responsabilidad del CAM

El CAM, su Consejo General y su Secretario General no serán responsables por acto u omisión alguno relacionado con un procedimiento arbitral conducido bajo sus auspicios.

Artículo 44. Regla general

En todos los casos no expresamente previstos por estas Reglas, el Consejo General, el Secretario General y el Tribunal Arbitral deberán proceder inspirados en el espíritu de dichas Reglas, haciendo todo lo posible para que el laudo sea susceptible de ejecución legal

Artículo 45. Apéndices

Los Apéndices a las presentes Reglas forman parte integral de las mismas.

Apéndice I:

Reglamento Interior del Centro de Arbitraje de México

Artículo 1. Estructura

1. El CAM ejerce sus funciones a través de un Consejo General y del Secretario General.

2. El Consejo General estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas del CAM y estará asistido por un Secretario General designado por el Consejo de Administración del propio CAM. El Secretario General presidirá la Secretaría del CAM

3. Tendrá el carácter de Presidente del Consejo General la persona designada por sus miembros, de entre ellos mismos.

Artículo 2. Atribuciones del Consejo General

Corresponde al Consejo General, en los términos de las Reglas:

1. verificar la existencia *prima facie* del acuerdo arbitral;

2. nombrar, remover y sustituir a los árbitros;

3. aprobar el Acta de Misión que haya redactado el Tribunal Arbitral;

4. aprobar el laudo dictado por el Tribunal Arbitral;

5. aprobar las correcciones e interpretación que se hagan al laudo;

6. fijar los honorarios de los árbitros y la tasa administrativa del CAM; y



7. las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 3. Atribuciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General, en los términos de las Reglas:

1. confirmar a los árbitros que hayan sido designados por las partes;
2. fijar la sede del arbitraje;
3. prorrogar los plazos procesales cuando las Reglas así lo permitan;
4. fijar el importe del depósito de fondos para cubrir los gastos del arbitraje;
5. revisar el importe del depósito de fondos para cubrir los gastos del arbitraje;
6. suspender el procedimiento;
7. certificar copias de los laudos;
8. contribuir al desarrollo expedito del procedimiento arbitral;
9. interpretar las Reglas de Arbitraje del CAM; y
10. las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 4. Sesiones del Consejo General

1. El Consejo General sesionará con la frecuencia y en la fecha que determine su Presidente
2. En ausencia del Presidente, presidirá las sesiones del Consejo General el miembro designado por éste para tal efecto.
3. El Consejo General sesionará válidamente si asisten por lo menos 3 de sus miembros propietarios o suplentes

4. Las decisiones del Consejo General serán adoptadas por mayoría de votos, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate

Artículo 5. Confidencialidad

1. El carácter confidencial de las actividades del Consejo General deberá ser respetado por todos sus miembros, por el Secretario General y por todas las personas que lo asistan.
2. Únicamente podrán asistir a las sesiones del Consejo General sus miembros, el Secretario General y el personal de la Secretaría del CAM.
3. Tanto los documentos sometidos al CAM como los que produzca la Secretaría del CAM deberán comunicarse exclusivamente a los miembros del Consejo General y al Secretario General.
4. En ningún caso se autorizará la divulgación de los escritos, notas, comunicaciones y demás documentos presentados por las partes durante el procedimiento arbitral.

Artículo 6. Impedimentos

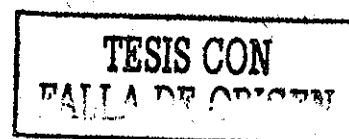
1. Los miembros del Consejo General, el Secretario General y los miembros de la Secretaría del CAM no podrán intervenir en calidad de árbitro o de asesor en litigio alguno sometido al arbitraje del CAM.
2. Cuando el Presidente, alguno de los miembros del Consejo General o alguno de los miembros de la Secretaría del CAM tengan interés, por el concepto que fuere, en un procedimiento pendiente ante el CAM, deberán informarlo inmediatamente al Secretario General. Deberán además abstenerse de participar en los debates o en la toma de decisiones a que hubiere

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

lugar en el seno del Consejo General relacionados con dicho procedimiento, ausentándose de la sesión mientras se conoce de él. Las personas interesadas en los términos de este párrafo no recibirán información alguna relacionada con el procedimiento en cuestión.

Apéndice II: Gastos del Arbitraje

1. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 40 2 de las Reglas, el Consejo General fijará los honorarios de los árbitros conforme al *Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje* que establece este Apéndice, o a su discreción en el caso de que el monto en litigio sea indeterminado
2. Al fijar los honorarios del Tribunal Arbitral, el Consejo General tomará en consideración la diligencia de los árbitros, la celeridad del procedimiento y la complejidad del litigio.
3. Los honorarios y gastos de los árbitros serán fijados exclusivamente por el Consejo General. Cualquier acuerdo entre las partes y los árbitros en materia de honorarios es violatorio de estas Reglas.
4. Cuando las partes acuerden mantener un procedimiento arbitral en suspenso, el Secretario General podrá exigirles el pago de un anticipo sobre la tasa administrativa adicional al previsto en el artículo 37 de las Reglas del CAM
5. Cuando el procedimiento arbitral concluya antes del pronunciamiento del laudo final, el Consejo General fijará discrecionalmente los gastos del arbitraje. Para ello tomará en consideración la etapa procesal en que concluyó el procedimiento y cualquier otra circunstancia relevante
6. En el supuesto a que se refiere el artículo 36 de estas Reglas, el Consejo General podrá exigir a las partes el pago de un depósito para cubrir los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral incurridos durante el procedimiento de corrección e interpretación del laudo. Este depósito



deberá ser pagado en su totalidad antes de que el Tribunal Arbitral proceda con dicha corrección o interpretación

7. Será aplicable el siguiente Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje:

Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje

(pesos mexicanos)

MONTO EN LITIGIO (L)		TASA ADMINISTRATIVA ^{1,2}		HONORARIOS DE UN ARBITRO ²	
Hasta	2,500,000	43,000	del excedente de L sobre 43,000 + 1.20%	93,000	del excedente de L sobre 93,000 + 2.32%
De	2,500,001 a 4,000,000	43,000 + 60,800	del excedente de L sobre 60,800 + 0.80%	93,000 + 127,800	del excedente de L sobre 127,800 + 1.40%
De	4,000,001 a 8,000,000	60,800 + 92,800	del excedente de L sobre 92,800 + 0.40%	127,800 + 183,800	del excedente de L sobre 183,800 + 1.12%
De	8,000,001 a 16,000,000	92,800 + 124,800	del excedente de L sobre 124,800 + 0.16%	183,800 + 273,400	del excedente de L sobre 273,400 + 0.40%
De	16,000,001 a 40,000,000	124,800 + 163,200	del excedente de L sobre 163,200 + 0.08%	273,400 + 369,400	del excedente de L sobre 369,400 + 0.24%
De	40,000,001 a 80,000,000	163,200 + 195,200	del excedente de L sobre 195,200 + 0.04%	369,400 + 465,400	del excedente de L sobre 465,400 + 0.08%
De	80,000,001 a 400,000,000	195,200 + 323,200	del excedente de L sobre 323,200 + 0.04%	465,400 + 721,400	del excedente de L sobre 721,400 + 0.05%
De	400,000,001 a 800,000,000	323,200 + 419,200	del excedente de L sobre 419,200	721,400 + 836,600	del excedente de L sobre 836,600 + 0.04%
De	800,000,001 o más	419,200	del excedente de L sobre 419,200	836,600 + 907,000	del excedente de L sobre 907,000 + 0.02%

1. El anticipo sobre la tasa administrativa a que se refiere el artículo 37 de las Reglas será de \$16,000 pesos.

2. Estos montos no incluyen IVA.